

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIX - MES VII

Caracas, lunes 2 de mayo de 2022

Número 42.367

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR SENIAT

Providencia Administrativa mediante la cual se desincorporan del Inventario de Especies Fiscales y Formularios de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Insular, las Especies Fiscales y Formularios que en ella se indican.

Providencia Administrativa mediante la cual se autoriza la Emisión y Circulación del Formulario-82, de acuerdo a las condiciones que en ella se especifican.

Providencia Administrativa mediante la cual se desincorporan del Inventario de Especies Fiscales y Formularios de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Central y el Sector de Tributos Internos Maracay, las Especies Fiscales y Formularios que en ella se señalan.

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Aviso Oficial mediante el cual se informa a las instituciones bancarias, a las Casas de Cambio y a los Proveedores no bancarios de Terminales de Puntos de Ventas, los límites máximos de las comisiones, tarifas y/o recargos que podrán cobrar por las operaciones y actividades que en ella se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se mencionan, como Directoras Estadales de los estados que en ellas se señalan, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Elvis Frank Morales Salgado, como Director General de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución mediante la cual se conforma el Gabinete Estadal de Gestión e Integración Territorial, como una instancia de articulación, impulso y seguimiento de los proyectos y actividades de este Ministerio; el referido Gabinete Estadal estará integrado por los Viceministros o Viceministras del Poder Popular con competencia en materia de Ciencia y Tecnología; las funciones de dicho Gabinete Estadal serán las que en ella se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Reny Alexander Sánchez Moreno, Director General de Registro y Promoción del Poder Popular, adscrito al Despacho del Viceministro o Viceministra para la Organización y Participación Comunal y Social, de este Ministerio; el ciudadano designado ejercerá las funciones que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Irma Margarita Pacheco Corrales, Directora General, Encargada, de Nuevas Relaciones Sociales de Producción, adscrita al Despacho del Viceministro o Viceministra de Economía Comunal, de este Ministerio; la ciudadana designada ejercerá las funciones que en ella se especifican.

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se distribuyen las Fiscalías Nacionales y Fiscalías Regionales adscritas a la Dirección General Contra Delitos Comunes, entre la referida Dirección General: la Dirección de Homicidios, Delitos Graves y Contra la Propiedad; y la Dirección de Delitos Menos Graves y Vehículos; las Direcciones mencionadas mantendrán las adscripciones de las Fiscalías que en ella se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y
COMERCIO EXTERIOR
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

SNAT/2022/000015

Caracas, 21 de marzo de 2022

211º, 163º y 23º

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 7º y el artículo 4º numeral 28 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015; en concordancia con el artículo 9 numeral 5 de la Resolución N° 32 sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.881 Extraordinario, de fecha 29 de marzo de 1995.

CONSIDERANDO

Que se ha constatado en el Inventario de Especies Fiscales depositados en la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Insular, la existencia de Timbres Fiscales y Formularios que se encuentran en estado de obsolescencia, dañados y en desuso.

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE DESINCORPORAN DEL INVENTARIO DE ESPECIES FISCALES Y FORMULARIOS DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRIBUTOS INTERNOS DE LA REGIÓN INSULAR, LAS ESPECIES FISCALES Y FORMULARIOS QUE EN ELLA SE SEÑALAN

Artículo 1º. Se desincorporan del inventario de Especies Fiscales de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Insular, por razones de obsolescencia, daño y desuso, los Timbres Fiscales que se especifican a continuación:

INVENTARIO DE TIMBRES FISCALES GERENCIA REGIONAL DE TRIBUTOS INTERNOS REGIÓN INSULAR					
DENOMINACIÓN	NUMERACIÓN		VALOR FACIAL Bs.	TOTAL UNIDADES	TOTAL Bs.
	DESDE	HASTA			
I-300					
	48.441	52.000	0,0003	227.840	68,3520
SUB-TOTAL				227.840	68,3520
I-1000					
	6.732.276	6.735.000	0,001	2.725	2,7250
	6.795.001	6.810.000	0,001	15.000	15,0000
SUB-TOTAL				17.725	17,7250
TOTAL GENERAL				245.565	86,0770

Artículo 2º. Se desincorporan del inventario de Especies Fiscales de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Insular, por razones de obsolescencia, daño y desuso, las Bandas de Garantía para Licores, que se especifican a continuación:

INVENTARIO DE BANDAS DE GARANTÍA PARA LICORES GERENCIA REGIONAL DE TRIBUTOS INTERNOS REGIÓN INSULAR						
DENOMINACIÓN	NUMERACIÓN		VALOR FACIAL Bs.	EMISIÓN	TOTAL UNIDADES	TOTAL Bs.
	DESDE	HASTA				
Licor Nacional (LN)						
	37.364.549	37.367.550	N/V	A91M	3.002	0,0000
	37.367.701	37.368.300	N/V	A91M	600	0,0000
	37.370.101	37.373.150	N/V	A91M	3.050	0,0000
	37.377.779	37.378.700	N/V	A91M	922	0,0000
	69.753.632	69.754.979	N/V	A91M	1.348	0,0000
SUB-TOTAL					8.922	0,0000
TOTAL GENERAL					8.922	0,0000

Artículo 3°. Se desincorporan del inventario de Especies Fiscales de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Insular, por razones de obsolescencia, daño y desuso, los papeles sellados que se especifican a continuación:

INVENTARIO DE PAPEL SELLADO GERENCIA REGIONAL DE TRIBUTOS INTERNOS REGIÓN INSULAR						
FORMULARIO	NUMERACIÓN		VALOR FACIAL	FECHA DE EMISIÓN	TOTAL UNIDADES	TOTAL Bs.
	DESDE	HASTA				
Papel Sellado	10.602.532	10.603.000	0,000	H-1996	469	0,0000
	10.601.001	10.602.000	0,000	H-1996	1.000	0,0000
SUB-TOTAL					1.469	0,0000
TOTAL GENERAL					1.469	0,0000

Artículo 4°. Se desincorporan del inventario de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Insular, por razones de obsolescencia, daño y desuso, los Formularios que se especifican a continuación:

INVENTARIO DE FORMULARIOS GERENCIA REGIONAL DE TRIBUTOS INTERNOS REGIÓN INSULAR							
FORMULARIO	NUMERACIÓN		VALOR FACIAL	FECHA DE EMISIÓN	TOTAL UNIDADES	TOTAL Bs.	
	DESDE	HASTA					
FORMA 02	46.001	47.000	0,00002	F-2009	1.000	0,6255	
	66.001	67.000	0,00002	F-2009	1.000	0,6255	
	152.001	154.000	0,00002	F-2009	2.000	0,6450	
	169.001	172.000	0,00002	F-2009	3.000	0,6650	
	180.001	181.000	0,00002	F-2009	1.000	0,6200	
	188.001	189.000	0,00002	F-2009	1.000	0,6200	
	198.001	199.000	0,00002	F-2009	1.000	0,6200	
	211.001	212.000	0,00002	F-2009	1.000	0,6200	
	226.001	227.000	0,00002	F-2009	1.000	0,6200	
	230.001	231.000	0,00002	F-2009	1.000	0,6200	
	239.001	240.000	0,00002	F-2009	1.000	0,6200	
	242.001	244.000	0,00002	F-2009	2.000	0,6400	
	292.501	294.000	0,00002	F-2009	1.500	0,9300	
	SUB-TOTAL				17.500	0,3500	
FORMA NIT-J15	162.001	177.000	0,00008	F-2004	15.000	1,2000	
	732.001	756.000	0,00008	F-2004	24.000	1,9200	
	774.001	780.000	0,00008	F-2004	6.000	0,4800	
	SUB-TOTAL				45.000	3,6000	
FORMA NIT-N15	516.001	519.000	0,00008	F-2004	3.000	0,2400	
	1.422.656	1.428.000	0,00008	F-2004	5.345	0,4276	
	1.474.001	1.478.000	0,00008	F-2004	4.000	0,3200	
	SUB-TOTAL				12.345	0,9876	
FORMA 11	258.330	260.000	N/V	F-2005	1.671	0,0000	
	275.201	276.800	N/V	F-2005	1.600	0,0000	
	287.201	288.000	N/V	F-2005	800	0,0000	
SUB-TOTAL				4.071	0,0000		
FORMA 12PN.NR	8.126	8.750	N/V	F-2005	625	0,0000	
	22.501	23.750	N/V	F-2005	1.250	0,0000	
	99.001	100.000	N/V	F-2005	1.000	0,0000	
SUB-TOTAL				2.875	0,0000		
FORMA 13 P.J.D	628.774	630.750	N/V	F-2009	1.977	0,0000	
	639.751	640.500	N/V	F-2009	750	0,0000	
SUB-TOTAL				2.727	0,0000		
FORMA 17 R.A	15.001	16.250	0,00008	H-1992	1.250	0,1000	
	448.001	448.500	0,00008	H-1992	500	0,0400	
	449.635	453.000	0,00008	H-1992	3.366	0,2693	
	656.501	658.500	0,00008	H-1992	2.000	0,1600	
	SUB-TOTAL				7.116	0,5693	
FORMA 22	663.001	664.500	0,00008	H-1992	1.500	0,1200	
	SUB-TOTAL				8.616	0,6893	
FORMA 25-DPN	3.011	3.250	0,000001	H-1998	240	0,0002	
	5.851	6.500	0,000001	H-1998	650	0,0007	
	16.251	18.200	0,000001	H-1998	1.950	0,0020	
	18.551	21.450	0,000001	H-1998	2.900	0,0029	
	SUB-TOTAL				5.740	0,0057	
FORMA 25-DP-NR	418.501	422.250	0,00002	F-2007	3.750	0,0750	
	456.751	459.750	0,00002	F-2007	3.000	0,0600	
SUB-TOTAL				6.750	0,1350		
FORMA 26 DPJ	214.001	214.500	0,0000	F-2006	500	0,0000	
	471.404	471.500	0,0000	F-2006	97	0,0000	
	472.501	473.500	0,0000	F-2006	1.000	0,0000	
	474.001	474.500	0,0000	F-2006	500	0,0000	
SUB-TOTAL				2.097	0,0000		
FORMA 28 EPJ	169.001	169.500	0,00001	F-2006	500	0,0050	
	774.751	776.250	0,00001	F-2006	1.500	0,0150	
	783.751	789.000	0,00001	F-2006	5.250	0,0525	
SUB-TOTAL				7.250	0,0725		
FORMA 29 EPN	38.251	41.250	0,00002	F-2008	3.000	0,0600	
	42.237	42.750	0,00002	F-2008	514	0,0103	
	4.501	7.000	0,00002	F-2008	2.500	0,0500	
SUB-TOTAL				6.014	0,1203		
FORMA 30 IVA	19.001	20.500	0,000003	H-1996	1.500	0,0045	
	26.001	29.500	0,000003	H-1996	3.500	0,0105	
	45.401	46.600	0,000003	H-1996	1.200	0,0036	
	80.501	81.600	0,000003	H-1996	1.100	0,0033	
	SUB-TOTAL				7.300	0,0219	
FORMA 31	129.751	130.500	0,00002	F-2009	750	0,0150	
	1.052.001	1.052.500	0,00002	F-2009	500	0,0100	
	1.053.001	1.054.000	0,00002	F-2009	1.000	0,0200	
	1.054.501	1.056.500	0,00002	F-2009	2.000	0,0400	
	1.057.001	1.057.500	0,00002	F-2009	500	0,0100	
	1.123.001	1.124.000	0,00002	F-2009	1.000	0,0200	
	4.288.001	4.294.498	0,00002	F-2009	6.498	0,1300	
	4.294.501	4.298.000	0,00002	F-2009	3.500	0,0700	
	SUB-TOTAL				15.748	0,3150	
	FORMA 32	1	750	N/V	F-2004	750	0,0000
		59.251	60.000	N/V	F-2004	750	0,0000
131.501		133.000	N/V	F-2004	1.500	0,0000	
SUB-TOTAL					3.000	0,0000	

	267.001	268.500	N/V	F-2004	1.500	0,0000
SUB-TOTAL	268.723	269.250	N/V	F-2004	528	0,0000
FORMA 32					5.028	0,0000
SUB-TOTAL	88.501	89.000	0,000008	F-2005	500	0,0040
FORMA PS-32					500	0,0040
SUB-TOTAL	9.001	10.500	0,000008	F-2009	1.500	0,0120
ANEXO 5					1.500	0,0120
	57.396	57.750	N/V	F-2009	355	0,0000
	70.601	70.650	N/V	F-2009	50	0,0000
	78.764	79.000	N/V	F-2009	237	0,0000
SUB-TOTAL					642	0,0000
ANEXO 6						
	15.786	16.000	N/V	F-2007	215	0,0000
	49.001	50.000	N/V	F-2007	1.000	0,0000
	52.350	52.500	N/V	F-2007	151	0,0000
SUB-TOTAL					1.366	0,0000
ANEXO 7						
	28.454	31.200	N/V	F-2007	2.747	0,0000
	46.251	47.250	N/V	F-2007	1.000	0,0000
SUB-TOTAL					3.747	0,0000
FORMA SIR-RIF						
SUB-TOTAL	11.251	15.000	0,000008	F-2005	3.750	0,0300
FORMA SIR-RIF-01					3.750	0,0300
	161.251	162.750	0,000008	F-2007	1.500	0,0120
	163.501	164.250	0,000008	F-2007	750	0,0060
	326.251	327.000	0,000008	F-2007	750	0,0060
	420.751	421.500	0,000008	F-2007	750	0,0060
SUB-TOTAL					3.750	0,0300
FORMA SIR-RIF-02						
	91.541	91.541	0,000008	F-2007	1	0,0000
	169.506	169.669	0,000008	F-2007	164	0,0013
	169.672	169.672	0,000008	F-2007	1	0,0000
	171.001	171.500	0,000008	F-2007	500	0,0040
	172.501	173.000	0,000008	F-2007	500	0,0040
	174.501	175.000	0,000008	F-2007	500	0,0040
	177.001	178.000	0,000008	F-2007	1.000	0,0080
SUB-TOTAL					2.666	0,0213
FORMA 50						
	44.101	44.450	0,000008	H-1997	350	0,0028
	51.451	52.150	0,000013	H-1997	700	0,0091
SUB-TOTAL					1.050	0,0119
FORMA 60						
	42.701	48.300	0,0000	H-1997	5.600	0,0000
	48.651	49.700	0,0000	H-1997	1.050	0,0000
SUB-TOTAL					6.650	0,0000
FORMA 70						
	20.651	25.550	0,0000	H-1997	4.900	0,0000
	25.901	27.850	0,0000	H-1997	1.950	0,0000
	28.551	28.900	0,0000	H-1997	350	0,0000
	48.301	48.650	0,0000	H-1997	350	0,0000
SUB-TOTAL					7.550	0,0000
CERTIFICADO DE SOLVENCIA						
	61.501	62.000	0,0000	H-1992	500	0,0000
	62.501	63.500	0,0000	H-1992	1.000	0,0000
	63.501	63.513	0,0000	H-1992	13	0,0000
	63.517	63.518	0,0000	H-1992	2	0,0000
	63.591	63.604	0,0000	H-1992	14	0,0000
	63.606	63.610	0,0000	H-1992	5	0,0000
	63.612	63.614	0,0000	H-1992	3	0,0000
	63.616	63.617	0,0000	H-1992	2	0,0000
	63.619	63.631	0,0000	H-1992	13	0,0000
	63.633	63.634	0,0000	H-1992	2	0,0000
	63.636	63.638	0,0000	H-1992	3	0,0000
	63.640	63.653	0,0000	H-1992	14	0,0000
	63.656	63.716	0,0000	H-1992	61	0,0000
	63.719	63.722	0,0000	H-1992	4	0,0000
	63.725					

63.951	63.952	0,0000	H-1992	2	0,0000
63.954	63.982	0,0000	H-1992	29	0,0000
63.984	63.990	0,0000	H-1992	7	0,0000
63.992	63.992	0,0000	H-1992	1	0,0000
63.994	63.994	0,0000	H-1992	1	0,0000
63.996	63.997	0,0000	H-1992	2	0,0000
63.999	64.000	0,0000	H-1992	2	0,0000
64.001	68.000	0,0000	H-1992	4.000	0,0000
264.001	267.000	0,0000	H-1992	3.000	0,0000
267.890	267.891	0,0000	H-1992	2	0,0000
267.900	267.900	0,0000	H-1992	1	0,0000
267.914	267.914	0,0000	H-1992	1	0,0000
267.916	267.916	0,0000	H-1992	1	0,0000
267.918	267.919	0,0000	H-1992	2	0,0000
267.923	267.928	0,0000	H-1992	6	0,0000
267.930	267.931	0,0000	H-1992	2	0,0000
267.933	267.933	0,0000	H-1992	1	0,0000
267.934	267.937	0,0000	H-1992	4	0,0000
267.940	267.946	0,0000	H-1992	7	0,0000
267.949	267.953	0,0000	H-1992	5	0,0000
267.955	267.956	0,0000	H-1992	2	0,0000
267.958	267.963	0,0000	H-1992	6	0,0000
267.967	268.000	0,0000	H-1992	34	0,0000
268.001	276.000	0,0000	H-1992	8.000	0,0000
18.360	19.500	0,0000	H-1998	1.141	0,0000
20.101	21.000	0,0000	H-1998	900	0,0000
21.186	22.500	0,0000	H-1998	1.315	0,0000
SUB-TOTAL				20.307	0,0000
AR-I					
	18.401	22.400	0,0000	F-2005	4.000 0,0000
SUB-TOTAL					4.000 0,0000
FORMA 901-904					
	251.601	253.400	0,0000	F-2005	1.800 0,0000
	255.201	260.600	0,0000	F-2005	5.400 0,0000
	264.201	267.800	0,0000	F-2005	3.600 0,0000
	723.137	723.500	0,0000	F-2005	364 0,0000
SUB-TOTAL					11.164 0,0000
FORMA II-I					
	S/S	S/S	S/V	S/F	1.565 0,0000
SUB-TOTAL					1.565 0,0000
TOTAL GENERAL					219.268 6,4065

Artículo 5°. Los formularios a que hace referencia esta Providencia Administrativa, deberán ser destruidos en presencia de por lo menos un (1) funcionario adscrito a la División de Especies Fiscales de la Gerencia Financiera Administrativa y de por lo menos un (1) funcionario adscrito a la Oficina de Auditoría Interna.

Artículo 6°. La Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Insular deberá realizar el ajuste a la Cuenta Contable de Especies Fiscales y Formularios a que diere lugar la desincorporación a que se refiere esta Providencia Administrativa.

Artículo 7°. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,


JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
 Superintendente del Servicio Nacional
 Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
 Decreto N° 5.851 del 01-02-2008
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01-02-2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y
COMERCIO EXTERIOR
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y
TRIBUTARIA

SNAT/2022/000017

Caracas, 31 de marzo de 2022

211°, 163° y 23°

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 7° y el artículo 4° numeral 28 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015; en concordancia con el artículo 9 numeral 5 de la Resolución N° 32 sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.881 Extraordinario, de fecha 29 de marzo de 1995.

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA LA EMISIÓN Y CIRCULACIÓN DEL FORMULARIO FORMA-82

Artículo 1°. Se autoriza la emisión y circulación de Ciento Quince Mil (115.000) unidades del formulario denominado Forma-82, de acuerdo a las especificaciones que se indican a continuación:

FORMULARIO	CANTIDAD	NUMERACIÓN	VALOR FACIA Bs.
FORMA-82	115.000	00.345.001 AL 00.460.00	0,00


Artículo 2°: Los formularios Forma-82 identificados en el artículo 1° de esta Providencia Administrativa, serán utilizado para el Registro y Declaración de Aduanas para Equipaje.

Artículo 3°: Los formularios Forma-82 identificados en el artículo 1° de esta Providencia Administrativa, constan de un (01) original con las siguientes características:

Encuadración:	Talonarios de 250 unidades cada uno
Medidas:	Largo: 26.5 cm (sin incluir pestañas) Ancho: 10.8 cm
Características del papel:	Original: Bond Base 90
Distribución de copias y color del papel:	01 Original - Blanco

Artículo 4°: Los formularios Forma-82 identificados en el artículo 1° de esta Providencia Administrativa, deberán cumplir con las normas de calidad que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Artículo 5°: Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Comuníquese y publíquese,


JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
 SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL
 INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
 Decreto N° 5.851 del 01-02-2008
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01-02-2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO
EXTERIOR
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y
TRIBUTARIA (SENIAT)

SNAT/2022/000018

Caracas, 31 de marzo de 2022

211°, 163° y 23°

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 7° y el artículo 4° numeral 28 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015; en concordancia con el artículo 9 numeral 5 de la Resolución N° 32 sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.881 Extraordinario, de fecha 29 de marzo de 1995.

CONSIDERANDO

Que se ha constatado en el Inventario de Especies Fiscales depositados en la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Central y el Sector de Tributos Internos Maracay, la existencia de especies fiscales y formularios que se encuentran en obsolescencia, dañados y en desuso.

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE DESINCORPORAN DEL INVENTARIO DE ESPECIES FISCALES Y FORMULARIOS DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRIBUTOS INTERNOS DE LA REGIÓN CENTRAL Y EL SECTOR DE TRIBUTOS INTERNOS MARACAY, LAS ESPECIES FISCALES Y FORMULARIOS QUE EN ELLA SE SEÑALAN

Artículo 1°. Se desincorporan del inventario de especies fiscales de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Central, por razones de obsolescencia, daño y desuso, las Bandas de Garantía para Licores, que se especifican a continuación:

INVENTARIO DE BANDAS DE GARANTÍA PARA LICORES GERENCIA REGIONAL DE TRIBUTOS INTERNOS REGIÓN CENTRAL						
DENOMINACIÓN	NUMERACIÓN		VALOR FACIAL Bs.	EMISIÓN	TOTAL UNIDADES	TOTAL Bs.
	DESDE	HASTA				
Licor Nacional (Verde)						
	4.050.286	4.080.000	N/V	K76C	29.715	0,0000
	10.355.433	10.360.000	N/V	K76C	4.568	0,0000
	10.712.001	10.720.000	N/V	K76C	8.000	0,0000
	10.880.001	10.886.000	N/V	K76C	6.000	0,0000
SUB-TOTAL					48.283	0,0000
Licor Nacional (Rojo-Azul)						
	810.001	840.000	N/V	B78C	30.000	0,0000
	850.001	900.000	N/V	B78C	50.000	0,0000
	1.200.001	1.220.000	N/V	B78C	20.000	0,0000
	1.230.001	1.280.000	N/V	B78C	50.000	0,0000
	1.290.001	1.300.000	N/V	B78C	10.000	0,0000
	31.160.001	31.300.000	N/V	B78C	140.000	0,0000
	31.320.001	31.340.000	N/V	B78C	20.000	0,0000
SUB-TOTAL					320.000	0,0000
Licor Nacional (Rosado)						
	1.214.001	1.220.000	N/V	C81C	6.000	0,0000
	1.250.001	1.500.000	N/V	C81C	250.000	0,0000
	1.510.001	1.560.000	N/V	C81C	50.000	0,0000
	1.570.001	1.600.000	N/V	C81C	30.000	0,0000
SUB-TOTAL					336.000	0,0000
Licor Nacional (Azul-Negro)						
	1.500.001	1.800.000	N/V	B89M	300.000	0,0000
SUB-TOTAL					300.000	0,0000
Licor Nacional (Azul)						
	1.220.001	1.226.000	N/V	N/V	6.000	0,0000
	1.475.361	1.508.000	N/V	N/V	32.640	0,0000
	1.810.911	1.860.000	N/V	N/V	49.090	0,0000
	1.870.001	1.900.000	N/V	N/V	30.000	0,0000
SUB-TOTAL					117.730	0,0000
Licor Nacional (Amarillo)						
	620.001	700.000	N/V	I1	80.000	0,0000
SUB-TOTAL					80.000	0,0000
Licor Nacional (LN)						
	1.794.577	1.800.000	N/V	N/V	5.424	0,0000
	253.888.216	253.888.220	N/V	F-2008	5	0,0000
	253.888.581	253.889.580	N/V	F-2008	1.000	0,0000
	253.997.525	253.998.000	N/V	F-2008	476	0,0000
	254.000.001	254.009.392	N/V	F-2008	9.392	0,0000
SUB-TOTAL					16.297	0,0000
Licor Puerto Libre (PL)						
	4.540.001	4.700.000	N/V	PL92C	160.000	0,0000
	8.430.001	8.450.000	N/V	PL92C	20.000	0,0000
	45.348.771	45.400.000	N/V	PL92C	51.230	0,0000
	10.320.001	10.330.000	0,0000005	F-2001	10.000	0,0050
	10.614.289	10.620.000	0,0000005	F-2001	5.712	0,0029
	10.720.001	10.740.000	0,0000005	F-2001	20.000	0,0100
	10.797.401	10.800.000	0,0000005	F-2001	2.600	0,0013
	11.056.409	11.200.000	0,0000005	F-2001	143.592	0,0718
	11.212.001	11.300.000	0,0000005	F-2001	88.000	0,0440
SUB-TOTAL					501.134	0,1350
Licor Importado (LI)						
	23.208.761	23.208.780	0,0000005	F-2008	20	0,0000
	23.441.881	23.441.881	0,0000005	F-2008	1	0,0000
	23.510.517	23.510.521	0,0000005	F-2008	5	0,0000
	23.520.599	23.520.601	0,0000005	F-2008	3	0,0000
	23.621.940	23.621.941	0,0000005	F-2008	2	0,0000
	23.623.621	23.623.627	0,0000005	F-2008	7	0,0000
	23.623.641	23.623.741	0,0000005	F-2008	101	0,0001
	23.623.746	23.623.754	0,0000005	F-2008	9	0,0000
	23.683.681	23.683.681	0,0000005	F-2008	1	0,0000
	23.720.999	23.721.007	0,0000005	F-2008	9	0,0000
	23.806.824	23.806.825	0,0000005	F-2008	2	0,0000
	23.875.463	23.875.465	0,0000005	F-2008	3	0,0000
	23.895.624	23.895.625	0,0000005	F-2008	2	0,0000
	23.904.286	23.904.295	0,0000005	F-2008	10	0,0000
	23.946.412	23.946.415	0,0000005	F-2008	4	0,0000
	23.951.215	23.951.215	0,0000005	F-2008	1	0,0000
	24.057.639	24.057.640	0,0000005	F-2008	2	0,0000
	24.071.073	24.071.095	0,0000005	F-2008	23	0,0000
	24.149.141	24.149.142	0,0000005	F-2008	2	0,0000
	24.149.161	24.149.200	0,0000005	F-2008	40	0,0000
	24.171.172	24.171.175	0,0000005	F-2008	4	0,0000
	24.205.491	24.205.495	0,0000005	F-2008	5	0,0000
	24.224.214	24.224.215	0,0000005	F-2008	2	0,0000
	29.697.901	29.697.928	0,0000005	F-2008	28	0,0000
	29.800.724	29.800.724	0,0000005	F-2008	1	0,0000
	29.937.801	29.937.802	0,0000005	F-2008	2	0,0000
	30.018.154	30.018.160	0,0000005	F-2008	7	0,0000
	30.047.441	30.047.459	0,0000005	F-2008	19	0,0000
	30.101.871	30.101.873	0,0000005	F-2008	3	0,0000

	30.101.875	30.101.876	0,0000005	F-2008	2	0,0000
	30.101.880	30.101.880	0,0000005	F-2008	1	0,0000
	30.101.971	30.101.972	0,0000005	F-2008	2	0,0000
	30.103.851	30.103.857	0,0000005	F-2008	7	0,0000
	30.103.859	30.103.860	0,0000005	F-2008	2	0,0000
	30.103.871	30.103.872	0,0000005	F-2008	2	0,0000
	30.103.951	30.103.955	0,0000005	F-2008	5	0,0000
	30.103.957	30.103.957	0,0000005	F-2008	1	0,0000
	30.103.959	30.103.960	0,0000005	F-2008	2	0,0000
	30.103.972	30.103.980	0,0000005	F-2008	9	0,0000
	30.155.481	30.155.481	0,0000005	F-2008	1	0,0000
	30.155.572	30.155.575	0,0000005	F-2008	4	0,0000
	30.170.957	30.170.960	0,0000005	F-2008	4	0,0000
	30.326.104	30.326.107	0,0000005	F-2008	4	0,0000
	30.383.546	30.383.562	0,0000005	F-2008	17	0,0000
	30.423.506	30.423.523	0,0000005	F-2008	18	0,0000
	30.440.678	30.440.683	0,0000005	F-2008	6	0,0000
	30.480.636	30.480.643	0,0000005	F-2008	8	0,0000
	30.520.598	30.520.603	0,0000005	F-2008	6	0,0000
	30.540.580	30.540.583	0,0000005	F-2008	4	0,0000
	30.560.552	30.560.563	0,0000005	F-2008	12	0,0000
	30.580.485	30.580.543	0,0000005	F-2008	59	0,0000
	30.599.254	30.599.263	0,0000005	F-2008	10	0,0000
	30.617.959	30.617.983	0,0000005	F-2008	25	0,0000
	30.651.168	30.651.175	0,0000005	F-2008	8	0,0000
	30.708.629	30.708.631	0,0000005	F-2008	3	0,0000
	30.715.200	30.715.200	0,0000005	F-2008	1	0,0000
	30.738.020	30.738.020	0,0000005	F-2008	1	0,0000
	30.760.361	30.760.362	0,0000005	F-2008	2	0,0000
	30.762.580	30.762.580	0,0000005	F-2008	1	0,0000
	30.768.085	30.768.085	0,0000005	F-2008	1	0,0000
	30.771.778	30.771.781	0,0000005	F-2008	4	0,0000
	30.795.972	30.795.973	0,0000005	F-2008	2	0,0000
	30.835.277	30.835.280	0,0000005	F-2008	4	0,0000
	30.835.281	30.835.285	0,0000005	F-2008	5	0,0000
	30.840.091	30.840.092	0,0000005	F-2008	2	0,0000
	30.850.041	30.850.057	0,0000005	F-2008	17	0,0000
	30.869.209	30.869.216	0,0000005	F-2008	8	0,0000
	30.889.321	30.889.345	0,0000005	F-2008	25	0,0000
	30.889.350	30.889.350	0,0000005	F-2008	1	0,0000
	30.926.827	30.926.833	0,0000005	F-2008	7	0,0000
	30.945.982	30.945.997	0,0000005	F-2008	16	0,0000
	30.980.005	30.980.006	0,0000005	F-2008	2	0,0000
	30.998.258	30.999.985	0,0000005	F-2008	1.728	0,0009
	31.011.386	31.011.390	0,0000005	F-2008	5	0,0000
	31.027.083	31.027.088	0,0000005	F-2008	6	0,0000
	31.027.394	31.031.509	0,0000005	F-2008	4.116	0,0021
	31.047.398	31.047.400	0,0000005	F-2008	3	0,0000
	31.047.441	31.052.629	0,0000005	F-2008	5.189	0,0026
	31.065.690	31.065.690	0,0000005	F-2008	1	0,0000
	31.117.521	31.117.525	0,0000005	F-2008	5	0,0000
	31.188.049	31.188.049	0,0000005	F-2008	1	0,0000
	31.225.274	31.225.280	0,0000005	F-2008	7	0,0000
	31.225.281	31.226.022	0,0000005	F-2008	792	0,0004
	31.326.781	31.326.820	0,0000005	F-2008	40	0,0000
	31.326.901	31.326.955	0,0000005	F-2008	55	0,0000
	31.326.961	31.327.000	0,0000005	F-2008	40	0,0000
	31.327.021	31.327.040	0,0000005	F-2008	20	0,0000
	31.327.221	31.327.230	0,0000005	F-2008	10	0,0000
	31.327.241	31.327.260	0,0000005	F-2008	20	0,0000
	31.329.221	31.329.240	0,0000005	F-2008		

37.784.201	37.784.290	0,0000005	F-2008	90	0,0000
37.784.221	37.784.230	0,0000005	F-2008	10	0,0000
37.784.241	37.784.250	0,0000005	F-2008	10	0,0000
37.784.261	37.784.270	0,0000005	F-2008	10	0,0000
37.784.321	37.784.330	0,0000005	F-2008	10	0,0000
37.784.341	37.784.350	0,0000005	F-2008	10	0,0000
37.784.361	37.784.370	0,0000005	F-2008	10	0,0000
37.784.381	37.784.390	0,0000005	F-2008	10	0,0000
37.784.401	37.784.410	0,0000005	F-2008	10	0,0000
37.784.421	37.784.430	0,0000005	F-2008	10	0,0000
37.784.441	37.784.450	0,0000005	F-2008	10	0,0000
37.784.461	37.784.470	0,0000005	F-2008	10	0,0000
37.784.481	37.784.490	0,0000005	F-2008	10	0,0000
37.784.501	37.784.510	0,0000005	F-2008	10	0,0000
37.784.521	37.784.530	0,0000005	F-2008	10	0,0000
37.784.541	37.784.550	0,0000005	F-2008	10	0,0000
37.784.561	37.784.570	0,0000005	F-2008	10	0,0000
37.784.581	37.784.590	0,0000005	F-2008	10	0,0000
37.784.601	37.784.610	0,0000005	F-2008	10	0,0000
37.784.621	37.784.630	0,0000005	F-2008	10	0,0000
37.784.641	37.784.650	0,0000005	F-2008	10	0,0000
37.784.661	37.784.670	0,0000005	F-2008	10	0,0000
37.784.681	37.784.690	0,0000005	F-2008	10	0,0000
37.784.701	37.784.710	0,0000005	F-2008	10	0,0000
37.784.721	37.784.730	0,0000005	F-2008	10	0,0000
37.784.741	37.784.750	0,0000005	F-2008	10	0,0000
37.784.761	37.784.770	0,0000005	F-2008	10	0,0000
37.784.781	37.784.790	0,0000005	F-2008	10	0,0000
37.784.801	37.784.810	0,0000005	F-2008	10	0,0000
37.784.821	37.784.830	0,0000005	F-2008	10	0,0000
37.784.841	37.784.850	0,0000005	F-2008	10	0,0000
37.784.861	37.784.870	0,0000005	F-2008	10	0,0000
37.785.261	37.785.270	0,0000005	F-2008	10	0,0000
37.791.291	37.791.300	0,0000005	F-2008	10	0,0000
37.791.311	37.791.320	0,0000005	F-2008	10	0,0000
37.791.331	37.791.340	0,0000005	F-2008	10	0,0000
37.791.351	37.791.360	0,0000005	F-2008	10	0,0000
37.791.371	37.791.380	0,0000005	F-2008	10	0,0000
37.791.391	37.791.400	0,0000005	F-2008	10	0,0000
37.791.411	37.791.420	0,0000005	F-2008	10	0,0000
37.791.431	37.791.440	0,0000005	F-2008	10	0,0000
37.791.451	37.791.460	0,0000005	F-2008	10	0,0000
37.791.471	37.791.480	0,0000005	F-2008	10	0,0000
37.791.491	37.791.500	0,0000005	F-2008	10	0,0000
37.791.511	37.791.520	0,0000005	F-2008	10	0,0000
37.791.531	37.791.540	0,0000005	F-2008	10	0,0000
37.791.551	37.791.560	0,0000005	F-2008	10	0,0000
37.791.571	37.791.580	0,0000005	F-2008	10	0,0000
37.791.591	37.791.600	0,0000005	F-2008	10	0,0000
37.791.611	37.791.620	0,0000005	F-2008	10	0,0000
37.791.631	37.791.640	0,0000005	F-2008	10	0,0000
37.791.651	37.791.660	0,0000005	F-2008	10	0,0000
37.791.671	37.791.680	0,0000005	F-2008	10	0,0000
37.791.691	37.791.700	0,0000005	F-2008	10	0,0000
37.791.711	37.791.720	0,0000005	F-2008	10	0,0000
37.791.731	37.791.740	0,0000005	F-2008	10	0,0000
37.791.751	37.791.760	0,0000005	F-2008	10	0,0000
37.791.771	37.791.780	0,0000005	F-2008	10	0,0000
37.791.791	37.791.800	0,0000005	F-2008	10	0,0000
37.791.811	37.791.820	0,0000005	F-2008	10	0,0000
37.791.831	37.791.840	0,0000005	F-2008	10	0,0000
37.791.851	37.791.860	0,0000005	F-2008	10	0,0000
37.791.871	37.791.880	0,0000005	F-2008	10	0,0000
37.791.891	37.791.900	0,0000005	F-2008	10	0,0000
37.791.911	37.791.920	0,0000005	F-2008	10	0,0000
37.791.951	37.791.960	0,0000005	F-2008	10	0,0000
37.791.971	37.791.980	0,0000005	F-2008	10	0,0000
37.791.991	37.792.010	0,0000005	F-2008	20	0,0000
37.792.021	37.792.030	0,0000005	F-2008	10	0,0000
37.792.041	37.792.050	0,0000005	F-2008	10	0,0000
37.792.061	37.792.070	0,0000005	F-2008	10	0,0000
37.792.081	37.792.090	0,0000005	F-2008	10	0,0000
37.792.101	37.792.110	0,0000005	F-2008	10	0,0000
37.792.121	37.792.130	0,0000005	F-2008	10	0,0000
37.792.141	37.792.150	0,0000005	F-2008	10	0,0000
37.792.161	37.792.170	0,0000005	F-2008	10	0,0000
37.792.181	37.792.190	0,0000005	F-2008	10	0,0000
37.792.201	37.792.210	0,0000005	F-2008	10	0,0000
37.792.221	37.792.230	0,0000005	F-2008	10	0,0000
37.792.241	37.792.250	0,0000005	F-2008	10	0,0000
37.792.261	37.792.270	0,0000005	F-2008	10	0,0000
37.792.281	37.792.290	0,0000005	F-2008	10	0,0000
37.792.301	37.792.310	0,0000005	F-2008	10	0,0000
37.792.321	37.792.330	0,0000005	F-2008	10	0,0000
37.792.341	37.792.350	0,0000005	F-2008	10	0,0000
37.792.361	37.792.370	0,0000005	F-2008	560	0,0003
37.792.931	37.792.940	0,0000005	F-2008	10	0,0000
37.792.951	37.792.960	0,0000005	F-2008	10	0,0000
37.792.971	37.792.980	0,0000005	F-2008	10	0,0000
37.792.991	37.793.000	0,0000005	F-2008	10	0,0000
37.793.011	37.793.020	0,0000005	F-2008	10	0,0000
37.793.031	37.793.040	0,0000005	F-2008	10	0,0000
37.793.051	37.793.060	0,0000005	F-2008	10	0,0000
37.793.071	37.793.080	0,0000005	F-2008	10	0,0000

37.793.091	37.793.100	0,0000005	F-2008	10	0,0000
37.793.111	37.793.120	0,0000005	F-2008	10	0,0000
37.793.131	37.793.140	0,0000005	F-2008	10	0,0000
37.793.151	37.793.160	0,0000005	F-2008	10	0,0000
37.793.171	37.793.180	0,0000005	F-2008	10	0,0000
37.793.191	37.793.200	0,0000005	F-2008	10	0,0000
37.793.211	37.793.220	0,0000005	F-2008	10	0,0000
37.793.231	37.793.240	0,0000005	F-2008	10	0,0000
37.793.251	37.793.260	0,0000005	F-2008	10	0,0000
37.793.271	37.793.280	0,0000005	F-2008	10	0,0000
37.793.291	37.793.300	0,0000005	F-2008	10	0,0000
37.793.311	37.793.320	0,0000005	F-2008	10	0,0000
37.793.331	37.793.340	0,0000005	F-2008	10	0,0000
37.793.351	37.793.360	0,0000005	F-2008	10	0,0000
37.793.371	37.793.380	0,0000005	F-2008	10	0,0000
37.793.391	37.793.400	0,0000005	F-2008	90	0,0000
37.794.001	37.796.000	0,0000005	F-2008	2.000	0,0010
37.800.021	37.800.030	0,0000005	F-2008	10	0,0000
37.800.041	37.800.050	0,0000005	F-2008	10	0,0000
37.800.061	37.800.070	0,0000005	F-2008	10	0,0000
37.800.081	37.800.090	0,0000005	F-2008	10	0,0000
37.800.101	37.800.110	0,0000005	F-2008	10	0,0000
37.800.121	37.800.130	0,0000005	F-2008	10	0,0000
37.800.541	37.800.733	0,0000005	F-2008	193	0,0001
37.800.740	37.800.740	0,0000005	F-2008	1	0,0000
37.876.765	37.876.765	0,0000005	F-2008	1	0,0000
37.876.779	37.876.780	0,0000005	F-2008	2	0,0000
37.926.140	37.926.140	0,0000005	F-2008	1	0,0000
38.020.932	38.020.933	0,0000005	F-2008	2	0,0000
38.040.088	38.040.090	0,0000005	F-2008	3	0,0000
38.078.389	38.078.389	0,0000005	F-2008	1	0,0000
38.079.935	38.079.936	0,0000005	F-2008	2	0,0000
38.111.852	38.111.905	0,0000005	F-2008	54	0,0000
38.167.590	38.167.591	0,0000005	F-2008	2	0,0000
38.187.564	38.187.572	0,0000005	F-2008	9	0,0000
38.207.541	38.207.551	0,0000005	F-2008	11	0,0000
38.227.521	38.227.523	0,0000005	F-2008	3	0,0000
38.227.531	38.227.531	0,0000005	F-2008	1	0,0000
38.247.502	38.247.511	0,0000005	F-2008	10	0,0000
38.267.489	38.267.491	0,0000005	F-2008	3	0,0000
38.287.471	38.287.471	0,0000005	F-2008	1	0,0000
38.326.167	38.326.171	0,0000005	F-2008	5	0,0000
38.515.481	38.515.720	0,0000005	F-2008	240	0,0001
38.515.741	38.515.752	0,0000005	F-2008	12	0,0000
38.641.441	38.641.452	0,0000005	F-2008	12	0,0000
38.818.631	38.818.639	0,0000005	F-2008	9	0,0000
38.872.760	38.872.760	0,0000005	F-2008	1	0,0000
38.911.879	38.911.879	0,0000005	F-2008	1	0,0000
38.931.819	38.931.859	0,0000005	F-2008	41	0,0000
38.951.814	38.951.820	0,0000005	F-2008	7	0,0000
38.951.831	38.951.839	0,0000005	F-2008	9	0,0000
38.989.999	38.989.999	0,0000005	F-2008	1	0,0000
39.009.150	39.009.151	0,0000005	F-2008	2	0,0000
39.042.204	39.042.235	0,0000005	F-2008	32	0,0000
39.050.873	39.050.875	0,0000005	F-2008	3	0,0000
39.070.853	39.070.855	0,0000005	F-2008	3	0,0000
39.090.005	39.090.007	0,0000005	F-2008	3	0,0000
39.119.180	39.119.180	0,0000005	F-2008	1	0,0000
39.158.381	39.158.383	0,0000005	F-2008	3	0,0000
39.186.967	39.187.003	0,0000005	F-2008	37	0,0000
39.207.163	39.207.163	0,0000005	F-2008	1	0,0000
39.249.234	39.249.235	0,0000005	F-2008	2	0,0000
39.289.553	39.289.555	0,0000005	F-2008	3	0,0000
39.309.712	39.309.715	0,0000005	F-2008	4	0,0000
39.318.943	39				

FORMULARIO	NUMERACIÓN	VALOR FACIAL	FECHA DE EMISIÓN	TOTAL UNIDADES	Total Bs.	
	47.822.745	47.822.749	0,0000005	F-2008	5	0,0000
	47.842.740	47.842.740	0,0000005	F-2008	1	0,0000
	47.862.701	47.862.709	0,0000005	F-2008	9	0,0000
	47.922.592	47.922.649	0,0000005	F-2008	58	0,0000
	47.957.604	47.957.617	0,0000005	F-2008	14	0,0000
	48.013.057	48.013.060	0,0000005	F-2008	4	0,0000
	48.032.991	48.032.993	0,0000005	F-2008	3	0,0000
	48.033.021	48.033.037	0,0000005	F-2008	17	0,0000
	48.048.154	48.048.157	0,0000005	F-2008	4	0,0000
	48.083.257	48.083.257	0,0000005	F-2008	1	0,0000
	48.201.881	48.201.900	0,0000005	F-2008	20	0,0000
	48.264.301	48.264.380	0,0000005	F-2008	80	0,0000
	48.439.111	48.439.159	0,0000005	F-2008	49	0,0000
	48.451.581	48.451.597	0,0000005	F-2008	17	0,0000
	48.508.629	48.508.680	0,0000005	F-2008	52	0,0000
	48.509.741	48.509.750	0,0000005	F-2008	10	0,0000
	48.509.754	48.509.754	0,0000005	F-2008	1	0,0000
	48.509.760	48.509.780	0,0000005	F-2008	21	0,0000
	48.509.871	48.509.880	0,0000005	F-2008	10	0,0000
	48.509.901	48.509.980	0,0000005	F-2008	80	0,0000
	48.561.681	48.561.700	0,0000005	F-2008	20	0,0000
	48.563.941	48.563.982	0,0000005	F-2008	42	0,0000
	48.565.848	48.565.860	0,0000005	F-2008	13	0,0000
	48.565.941	48.565.950	0,0000005	F-2008	10	0,0000
	48.571.621	48.571.626	0,0000005	F-2008	6	0,0000
	48.571.631	48.571.640	0,0000005	F-2008	10	0,0000
	48.637.981	48.638.000	0,0000005	F-2008	20	0,0000
	48.639.061	48.639.080	0,0000005	F-2008	20	0,0000
	48.654.481	48.654.527	0,0000005	F-2008	47	0,0000
	48.739.921	48.740.000	0,0000005	F-2008	80	0,0000
	48.752.545	48.752.560	0,0000005	F-2008	16	0,0000
	48.753.761	48.753.840	0,0000005	F-2008	80	0,0000
	48.768.621	48.768.680	0,0000005	F-2008	60	0,0000
	48.768.721	48.768.740	0,0000005	F-2008	20	0,0000
	48.768.761	48.768.780	0,0000005	F-2008	20	0,0000
SUB-TOTAL					19.454	0,0097
TOTAL GENERAL					1.738.898	0,1447

Artículo 2°. Se desincorporan del inventario de especies fiscales de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Central, por razones de obsolescencia, daño y desuso, los Timbres Fiscales que se especifican a continuación:

INVENTARIO DE TIMBRES FISCALES GERENCIA REGIONAL DE TRIBUTOS INTERNOS REGIÓN CENTRAL					
DENOMINACIÓN	NUMERACIÓN		VALOR FACIAL Bs.	TOTAL UNIDADES	TOTAL Bs.
	DESDE	HASTA			
I-10					
	177.449	177.476	0,0001	1.400	0,1400
	280.449	280.500	0,0001	2.600	0,2600
	280.801	282.000	0,0001	60.000	6,0000
	314.631	318.000	0,0001	168.500	16,8500
	N/V	N/V	0,0001	15	0,0015
SUB-TOTAL I-20				232.515	23,2515
	454.124	454.400	0,0002	13.850	2,7700
	456.401	456.800	0,0002	20.000	4,0000
SUB-TOTAL I-100				33.850	6,7700
	16.001	18.000	0,0001	128.000	12,8000
	63.059	63.100	0,0001	2.688	0,2688
	63.201	63.600	0,0001	25.600	2,5600
	63.901	64.000	0,0001	6.400	0,6400
	110.001	116.000	0,0001	384.000	38,4000
	122.001	124.000	0,0001	128.000	12,8000
	128.001	130.000	0,0001	128.000	12,8000
	130.521	132.000	0,0001	94.720	9,4720
	134.001	138.000	0,0001	256.000	25,6000
	N/V	N/V	0,0001	2	0,0002
SUB-TOTAL				1.153.410	115,3410
TOTAL GENERAL				1.419.775	145,3625

Artículo 3°. Se desincorporan del inventario de especies fiscales de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Central, por razones de obsolescencia, daño y desuso, los Papeles Sellados que se especifican a continuación:

INVENTARIO DE PAPEL SELLADO GERENCIA REGIONAL DE TRIBUTOS INTERNOS REGIÓN CENTRAL						
DENOMINACIÓN	NUMERACIÓN		VALOR FACIAL Bs.	EMISIÓN	TOTAL UNIDADES	TOTAL Bs.
	DESDE	HASTA				
Papel Sellado						
	13.128.001	13.136.000	0,02	H-1996	8.000	160,0000
SUB-TOTAL					8.000	160,0000
TOTAL GENERAL					8.000	160,0000

Artículo 4°. Se desincorporan del inventario de formularios del de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Central, por razones de obsolescencia, daño y desuso, los formularios que se especifican a continuación:

INVENTARIO DE FORMULARIOS GERENCIA REGIONAL DE TRIBUTOS INTERNOS REGIÓN CENTRAL						
FORMULARIO	NUMERACIÓN		VALOR FACIAL	FECHA DE EMISIÓN	TOTAL UNIDADES	Total Bs.
	DESDE	HASTA				
FORMA 02						
	91.001	92.000	N/V	H-1992	1.000	0,0000
	93.001	94.000	N/V	H-1992	1.000	0,0000
	130.001	131.000	N/V	H-1992	1.000	0,0000
	139.001	141.000	N/V	H-1992	2.000	0,0000
	160.001	161.000	N/V	H-1992	1.000	0,0000
	162.001	163.000	N/V	H-1992	1.000	0,0000
	175.001	176.000	N/V	H-1992	1.000	0,0000
	238.001	240.950	N/V	H-1992	2.950	0,0000
SUB-TOTAL FORMA NIT-N15					10.950	0,0000
	288.001	291.000	0,000008	F-2005	3.000	0,0240
	303.001	306.000	0,000008	F-2005	3.000	0,0240
	729.001	735.000	0,000008	F-2005	6.000	0,0480
	735.001	742.000	0,000008	F-2005	7.000	0,0560
	897.001	903.000	0,000008	F-2005	6.000	0,0480
	3.627.401	3.628.300	0,000008	F-2005	900	0,0072
	3.628.562	3.628.750	0,000008	F-2005	189	0,0015
	3.629.421	3.629.600	0,000008	F-2005	180	0,0014
	1.328.001	1.332.000	0,0000013	F-2006	4.000	0,0052
	1.333.001	1.334.000	0,0000013	F-2006	1.000	0,0013
SUB-TOTAL FORMA 11					31.269	0,2167
	12.751	13.500	0,0000015	F-2008	750	0,0011
	229.601	231.200	0,0000015	F-2008	1.600	0,0024
	262.401	266.400	0,0000015	F-2008	4.000	0,0060
	342.501	343.000	0,0000015	F-2008	500	0,0008
	345.501	346.000	0,0000015	F-2008	500	0,0008
	350.501	351.000	0,0000015	F-2008	500	0,0008
	357.501	358.000	0,0000015	F-2008	500	0,0008
	362.001	362.500	0,0000015	F-2008	500	0,0008
SUB-TOTAL FORMA 12					8.850	0,0133
	5.501	7.000	0,0000015	H-1992	1.500	0,0023
	12.501	13.000	0,0000015	H-1992	500	0,0008
	17.001	17.500	0,0000015	H-1992	500	0,0008
	42.501	43.000	0,0000015	H-1992	500	0,0008
	44.001	44.500	0,0000015	H-1992	500	0,0008
	45.001	46.000	0,0000015	H-1992	1.000	0,0015
	46.501	47.000	0,0000015	H-1992	500	0,0008
	48.001	48.500	0,0000015	H-1992	500	0,0008
	49.001	50.500	0,0000015	H-1992	1.500	0,0023
	52.001	53.000	0,0000015	H-1992	1.000	0,0015
	54.501	55.000	0,0000015	H-1992	500	0,0008
	55.501	56.500	0,0000015	H-1992	1.000	0,0015
	57.501	58.500	0,0000015	H-1992	1.000	0,0015
	59.501	60.000	0,0000015	H-1992	500	0,0008
	63.501	64.000	0,0000015	H-1992	500	0,0008
	65.001	65.500	0,0000015	H-1992	500	0,0008
	67.001	68.000	0,0000015	H-1992	1.000	0,0015
	72.001	72.500	0,0000015	H-1992	500	0,0008
	74.001	74.500	0,0000015	H-1992	500	0,0008
	75.001	76.500	0,0000015	H-1992	1.500	0,0023
	79.001	79.500	0,0000015	H-1992	500	0,0008
	271.501	272.500	0,0000015	H-1992	1.000	0,0015
	273.501	274.000	0,0000015	H-1992	500	0,0008
	276.501	277.000	0,0000015	H-1992	500	0,0008
	278.501	279.000	0,0000015	H-1992	500	0,0008
	281.001	281.500	0,0000015	H-1992	500	0,0008
	283.001	284.000	0,0000015	H-1992	1.000	0,0015
	10.501	11.750	0,0000015	F-2007	1.250	0,0019
	12.501	13.250	0,0000015	F-2007	750	0,0011
	13.501	15.000	0,0000015	F-2007	1.500	0,0023
SUB-TOTAL FORMA 13					23.500	0,0353
	415.501	416.000	0,0000025	F-2009	500	0,0013
	416.501	417.000	0,0000025	F-2009	500	0,0013
	422.501	423.000	0,0000025	F-2009	500	0,0013
	562.501	563.000	0,0000025	F-2009	500	0,0013
	564.001	564.500	0,0000025	F-2009	500	0,0013
	568.001	568.500	0,0000025	F-2009	500	0,0013
	569.001	569.500	0,0000025	F-2009	500	0,0013
	576.501	577.000	0,0000025	F-2009	500	0,0013
	603.751	607.500	0,0000025	F-2009	3.750	0,0094
	635.251	639.750	0,0000025	F-2009	4.500	0,0113
SUB-TOTAL FORMA 14					12.250	0,0306
	18.501	19.000	0,0000015	H-1993	500	0,0008
	291.501	292.000	0,0000015	H-1993	500	0,0008
	294.001	294.500	0,0000015	H-1993	500	0,0008
	295.501	297.000	0,0000015	H-1993	1.500	0,0023
	299.001	299.500	0,0000015	H-1993	500	0,0008
	1.001	2.250	0,0000015	H-1995	1.250	0,0019
	79.751	81.250	0,0000015	H-1995	1.500	0,0023
	83.501	84.750	0,0000015	H-1995	1.250	0,0019
	85.001	85.750	0,0000015	H-1995	750	0,0011
	88.001	88.750	0,0000015	H-1995	750	0,0011

95.501	96.250	0,0000015	H-1995	750	0,0011
293.001	293.750	0,0000015	H-1995	750	0,0011
295.001	295.750	0,0000015	H-1995	750	0,0011
297.001	297.750	0,0000015	H-1995	750	0,0011
5.618	6.117	0,0000025	F-2005	500	0,0013
12.001	15.000	0,0000025	F-2005	3.000	0,0075
29.501	30.000	0,0000025	F-2005	500	0,0013
SUB-TOTAL				16.000	0,0280
FORMA 16					
129.501	130.000	0,0000025	H-2001	500	0,0013
1.224.001	1.224.500	0,0000025	H-2001	500	0,0013
1.225.501	1.232.500	0,0000025	H-2001	7.000	0,0175
1.331.501	1.332.000	0,0000025	H-2001	500	0,0013
3.031.151	3.031.250	0,0000025	H-2001	100	0,0003
SUB-TOTAL				8.600	0,0215
FORMA 22					
26.651	27.300	S/V	H-1998	650	0,0000
27.351	29.250	S/V	H-1998	1.900	0,0000
SUB-TOTAL				2.550	0,0000
FORMA 23					
29.051	29.150	S/V	H-1998	100	0,0000
SUB-TOTAL				100	0,0000
FORMA 25-DPN					
1.556.801	1.558.400	0,0000002	H-1996	1.600	0,0003
442.481	444.000	0,0000002	F-2007	1.520	0,0003
460.501	463.500	0,0000002	F-2007	3.000	0,0006
SUB-TOTAL				6.120	0,0012
FORMA 26 DPJ					
400.001	402.000	0,0000015	H-1992	2.000	0,0030
403.001	410.000	0,0000015	H-1992	7.000	0,0105
411.001	414.000	0,0000015	H-1992	3.000	0,0045
417.001	418.000	0,0000015	H-1992	1.000	0,0015
398.601	398.900	0,0000001	H-2001	300	0,0003
695.001	695.500	0,0000001	F-2005	500	0,0005
797.001	801.750	0,0000001	F-2005	4.750	0,0048
SUB-TOTAL				18.550	0,0251
FORMA 27					
222.101	226.000	0,0000015	H-1992	3.900	0,0059
233.001	235.000	0,0000015	H-1992	2.000	0,0030
240.001	241.000	0,0000015	H-1992	1.000	0,0015
SUB-TOTAL				6.900	0,0104
FORMA 28 EPJ					
120.001	120.500	0,0000002	H-1992	500	0,0010
121.001	121.500	0,0000002	H-1992	500	0,0010
122.001	122.500	0,0000002	H-1992	500	0,0010
SUB-TOTAL				1.500	0,0030
FORMA 29 EPN					
5.551	6.000	0,0000015	H-1992	450	0,0007
63.001	63.500	0,0000025	H-1996	500	0,0013
64.501	65.000	0,0000025	H-1996	500	0,0013
67.501	68.000	0,0000025	H-1996	500	0,0013
68.501	69.000	0,0000025	H-1996	500	0,0013
70.501	71.000	0,0000025	H-1996	500	0,0013
84.601	85.800	0,0000025	H-1996	1.200	0,0030
2.001	5.000	0,0000015	F-2007	3.000	0,0045
SUB-TOTAL				7.150	0,0549
FORMA 30 IVA					
3.610.501	3.614.500	0,00002	F-2005	4.000	0,0800
3.615.001	3.620.000	0,00002	F-2005	5.000	0,1000
123.751	129.750	0,00003	F-2009	6.000	0,1800
1.146.751	1.147.500	0,00003	F-2009	750	0,0225
SUB-TOTAL				15.750	0,3825
FORMA 31					
12.751	13.500	0,0000025	H-2003	750	0,0019
14.251	15.000	0,0000025	H-2003	750	0,0019
15.751	24.000	0,0000025	H-2003	8.250	0,0206
472.401	472.421	0,0000025	H-2003	21	0,0001
472.444	472.465	0,0000025	H-2003	22	0,0001
472.476	472.488	0,0000025	H-2003	13	0,0000
472.495	472.537	0,0000025	H-2003	43	0,0001
472.547	472.563	0,0000025	H-2003	17	0,0000
472.630	472.663	0,0000025	H-2003	34	0,0001
472.722	472.725	0,0000025	H-2003	4	0,0000
472.736	472.743	0,0000025	H-2003	8	0,0000
472.747	472.758	0,0000025	H-2003	12	0,0000
472.762	472.786	0,0000025	H-2003	25	0,0001
472.788	472.796	0,0000025	H-2003	9	0,0000
472.810	472.820	0,0000025	H-2003	11	0,0000
472.859	473.109	0,0000025	H-2003	251	0,0006
SUB-TOTAL				10.220	0,0256
ANEXO 1					
234.001	235.000	0,0000015	H-1992	1.000	0,0015
SUB-TOTAL				1.000	0,0015
ANEXO 4					
62.501	63.000	0,0000055	H-1990	500	0,0028
SUB-TOTAL				500	0,0028
ANEXO 5					
7.501	8.000	0,0000001	H-1994	500	0,0005
SUB-TOTAL				500	0,0005
ANEXO 6					
48.021	50.000	0,0000015	F-2002	1.980	0,0030
SUB-TOTAL				1.980	0,0030
FORMA 34					
60.804	60.892	0,0000	H-1991	89	0,0000

2.480.380	2.480.801	0,0000	H-1991	422	0,0000
2.480.868	2.480.999	0,0000	H-1991	132	0,0000
2.506.504	2.506.604	0,0000	H-1991	101	0,0000
60.001	63.000	0,0000	H-1998	3.000	0,0000
303.001	306.000	0,0000	H-1998	3.000	0,0000
SUB-TOTAL				6.744	0,0000
FORMA 70					
6.305	6.650	0,0000	H-1997	346	0,0000
SUB-TOTAL				346	0,0000
FORMA SIR RIF-01					
3.751	5.250	0,0000	H-1994	1.500	0,0000
9.001	11.250	0,0000	H-1994	2.250	0,0000
12.751	13.500	0,0000	H-1994	750	0,0000
245.251	246.000	0,0000	H-1994	750	0,0000
279.751	280.500	0,0000	H-1994	750	0,0000
294.751	295.500	0,0000	H-1994	750	0,0000
296.251	297.000	0,0000	H-1994	750	0,0000
311.501	312.250	0,0000	H-1994	750	0,0000
327.751	328.500	0,0000	H-1994	750	0,0000
338.251	339.000	0,0000	H-1994	750	0,0000
339.751	340.500	0,0000	H-1994	750	0,0000
345.751	346.500	0,0000	H-1994	750	0,0000
393.001	393.750	0,0000	H-1994	750	0,0000
407.251	408.000	0,0000	H-1994	750	0,0000
441.001	441.750	0,0000	H-1994	750	0,0000
497.251	498.000	0,0000	H-1994	750	0,0000
SUB-TOTAL				14.250	0,0000
FORMA SIR RIF-02					
180.501	200.500	0,0000	H-1994	20.000	0,0000
259.201	259.800	0,0000	H-1994	600	0,0000
261.501	262.000	0,0000	H-1994	500	0,0000
263.001	263.500	0,0000	H-1994	500	0,0000
265.501	266.000	0,0000	H-1994	500	0,0000
266.501	267.000	0,0000	H-1994	500	0,0000
268.001	268.500	0,0000	H-1994	500	0,0000
270.001	270.500	0,0000	H-1994	500	0,0000
273.501	274.500	0,0000	H-1994	1.000	0,0000
276.501	277.000	0,0000	H-1994	500	0,0000
277.501	280.000	0,0000	H-1994	2.500	0,0000
SUB-TOTAL				27.600	0,0000
FORMA 901-904					
322.501	324.000	0,0000	H-1999	1.500	0,0000
325.501	326.250	0,0000	H-1999	750	0,0000
328.501	329.250	0,0000	H-1999	750	0,0000
334.501	335.250	0,0000	H-1999	750	0,0000
342.001	344.250	0,0000	H-1999	2.250	0,0000
367.751	368.500	0,0000	H-1999	750	0,0000
479.001	479.750	0,0000	H-1999	750	0,0000
SUB-TOTAL				7.500	0,0000
TOTAL GENERAL				240.679	0,8556

Artículo 5°. Se desincorporan del inventario de formularios del Sector de Tributos Internos Maracay, adscrito a la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Central, por razones de obsolescencia, daño y desuso, los formularios que se especifican a continuación:

INVENTARIO DE FORMULARIOS SECTOR DE TRIBUTOS INTERNOS MARACAY GERENCIA REGIONAL DE TRIBUTOS INTERNOS DE LA REGIÓN CENTRAL						
FORMULARIO	NUMERACIÓN		VALOR FACIAL	FECHA DE EMISIÓN	TOTAL UNIDADES	Total Bs.
	DESDE	HASTA				
FORMA 11 PNR						
224.801	226.400	0,000015	F-2006	1.600	0,0240	
332.501	333.000	0,000015	F-2006	500	0,0075	
333.003	333.500	0,000015	F-2006	498	0,0075	
334.501	335.500	0,000015	F-2006	1.000	0,0150	
SUB-TOTAL				3.598	0,0540	
FORMA 12 PN-NR						
11.251	12.750	0,000025	F-2006	1.500	0,0375	
81.639	82.000	0,000025	F-2006	362	0,0091	
SUB-TOTAL				1.862	0,0466	
FORMA 13 PJD						
1.150.834	1.152.000	0,000015	F-2008	1.167	0,0175	
1.187.253	1.188.750	0,000015	F-2008	1.498	0,0225	
SUB-TOTAL				2.665	0,0400	
FORMA 25 DPN						
220.180	222.000	0,000025	F-2007	1821	0,0455	
222.025	225.000	0,000025	F-2007	2976	0,0744	
SUB-TOTAL				4.797	0,1199	
FORMA 26 DPJ						
92.479	94.500	0,0010	F-2009	2.022	2,0220	
96.001	96.750	0,0010	F-2009	750	0,7500	
96.754	99.000	0,0010	F-2009	2.247	2,2470	
SUB-TOTAL				5.019	5,0190	
FORMA 28 EPJ						
70.640	71.500	0,0020	F-2007	861	1,7220	
71.506	72.000	0,0020	F-2007	495	0,9900	
SUB-TOTAL				1.356	2,7120	
FORMA 29 EPN						
1	1.500	0,0020	F-2007	1500	3,0000	
26.745	26.800	0,0020	F-2007	56	0,1120	
27.401	28.000	0,0020	F-2007	600	1,2000	
SUB-TOTAL				2.156	4,3120	
TOTAL GENERAL				21.453	12,3034	

Artículo 6°. Los formularios a que hace referencia esta Providencia Administrativa, deberán ser destruidos en presencia de por lo menos un (1) funcionario adscrito a la División de Especies Fiscales de la Gerencia Financiera Administrativa y de por lo menos un (1) funcionario adscrito a la Oficina de Auditoría Interna.

Artículo 7°. La Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Central y el Sector de Tributos Interno Maracay, deben realizar el ajuste a la Cuenta Contable de Especies Fiscales y Formularios a que diere lugar la desincorporación a que se refiere esta Providencia Administrativa.

Artículo 8°. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional
Integrado de Administración Aduanera y Tributaria

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 21 numeral 26, y 50 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial que lo rige, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, y en atención a lo previsto en el Convenio Cambiario N° 1 de fecha 21 de agosto de 2018 y en el artículo 1° de la Resolución N° 18-10-02 de fecha 16 de octubre de 2018, informa a las instituciones bancarias, a las casas de cambio y a los proveedores no bancarios de terminales de puntos de venta, los límites máximos de las comisiones, tarifas y/o recargos que podrán cobrar por las operaciones y actividades que se mencionan a continuación:

I. INSTITUCIONES BANCARIAS:

I.1. OPERACIONES EN MONEDA NACIONAL

a) Cuentas de Ahorro y Fondo de Activos Líquidos (FAL) Personas Naturales y/o Jurídicas:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO (Bs.)
Emisión de libreta (a partir de la segunda libreta al año).	0,05

b) Cuentas Corrientes No Remuneradas de Personas Naturales:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO (Bs.)
Cuota de Mantenimiento Mensual.	0,05
Emisión de Estados de Cuenta.	0,05
Emisión de Chequeras (25 cheques).	0,89
Emisión de Chequeras (50 cheques).	3,10
Suspensión de Chequeras.	0,16
Suspensión de Cheques.	0,16
Cancelación de cuentas antes de 90 días.	0,05
Cheques devueltos por falta de fondos.	2,13
Recargo por entrega de chequeras a domicilio.	0,19
Emisión de chequeras por dispensadora (monto por cada cheque).	0,06

c) Cuentas Corrientes No Remuneradas de Personas Jurídicas:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO (Bs.)
Cuota de Mantenimiento Mensual.	0,05
Emisión de Estados de Cuenta.	0,06
Emisión de chequeras (25 cheques).	3,30
Emisión de chequeras (50 cheques).	6,60
Suspensión de chequeras.	0,16
Suspensión de cheques.	0,16
Cancelación de cuentas antes de 90 días.	0,31
Cheques devueltos por falta de fondos.	2,43
Recargo por entrega de chequeras a domicilio.	0,19
Emisión de chequeras por dispensadora (monto por cada cheque).	0,16

d) Cuentas Corrientes Remuneradas de Personas Naturales:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO (Bs.)
Cuota de Mantenimiento Mensual.	0,05
Emisión de Estados de Cuenta.	0,05
Emisión de chequeras (25 cheques).	1,55
Emisión de chequeras (50 cheques).	3,10
Suspensión de chequeras.	0,16
Suspensión de cheques.	0,16
Cancelación de cuentas antes de 90 días.	0,05
Cheques devueltos por falta de fondos.	2,13
Recargo por entrega de chequeras a domicilio.	0,19
Emisión de chequeras por dispensadora (monto por cada cheque).	0,06

e) Cuentas Corrientes Remuneradas de Personas Jurídicas:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO (Bs.)
Cuota de Mantenimiento Mensual.	0,05
Emisión de Estados de Cuenta.	0,06
Emisión de Chequeras (25 cheques).	3,30
Emisión de Chequeras (50 cheques).	6,60
Suspensión de Chequeras.	0,16
Suspensión de Cheques.	0,16
Cancelación de cuentas antes de 90 días.	0,31
Cheques devueltos por falta de fondos.	2,43
Recargo por entrega de chequeras a domicilio.	0,19
Emisión de chequeras por dispensadora (monto por cada cheque).	0,16

f) Operaciones con Tarjetas de Débito:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO (Bs.)
Reposición por extravío, robo o deterioro.	0,12
Avances de efectivo en puntos de venta.	0,05
Afiliación de beneficiario de tarjeta prepagada (comisión única por cada afiliación, a cargo de la persona jurídica que contrata el servicio).	0,05

g) Operaciones Cajeros Automáticos de Otros Bancos:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO (Bs.)
Consulta.	0,05
Rechazo (fondos insuficientes, clave errada, otros) por causas atribuibles al usuario del cajero.	0,05
Retiro.	5% del monto retirado
Transferencia.	0,05

h) Operaciones Cajeros Automáticos Propios:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO (Bs.)
Consulta.	0,05
Rechazo (fondos insuficientes, clave errada, otros) por causas atribuibles al usuario del cajero.	0,05
Retiro.	3% del monto retirado
Transferencia.	0,05

i) Operaciones con Tarjetas de Crédito 1/:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO (Bs.)
Emisión de Tarjetas de Crédito	
Tarjetas de crédito nivel 1 Adicional.	0,14
Tarjetas de crédito nivel 1 Titular.	0,14
Tarjetas de crédito nivel 2 Adicional.	0,17
Tarjetas de crédito nivel 2 Titular.	0,17
Tarjetas de crédito nivel 3 Adicional.	0,25
Tarjetas de crédito nivel 3 Titular.	0,27
Tarjetas de crédito nivel 4 Adicional.	0,31
Tarjetas de crédito nivel 4 Titular.	0,31
Reposición por extravío, robo o deterioro de Tarjetas de Crédito	
Tarjetas de crédito nivel 1 Adicional.	0,08
Tarjetas de crédito nivel 1 Titular.	0,08
Tarjetas de crédito nivel 2 Adicional.	0,17
Tarjetas de crédito nivel 2 Titular.	0,17
Tarjetas de crédito nivel 3 Adicional.	0,25
Tarjetas de crédito nivel 3 Titular.	0,27
Tarjetas de crédito nivel 4 Adicional.	0,31
Tarjetas de crédito nivel 4 Titular.	0,31
Cheque devuelto para pago de Tarjetas de Crédito	
Cobro en facturación de tarjetas de crédito por cheque devuelto emitido para pago o abono a tarjetas de crédito de banco girado distinto al emisor de la tarjeta de crédito.	2,04
Retiro o avance de efectivo contra tarjeta de crédito - Operaciones Nacionales.	Hasta 5% del monto de la operación.

j) Servicios de Pagos a través del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica – Clientes Ordenantes:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO (Bs.)
Operaciones de domiciliación (por cada transacción).	0,60% del monto de la operación.
General	
Recargo por cada operación de alto valor (monto igual o superior a Bs. 3.100,01), procesada a través de la Cámara de Compensación Electrónica. Recargo cancelado por el ordenante de la operación a/	3,03
Por cada operación de crédito directo Cliente - Cliente	
Taquilla Bancaria.	1% del monto de la operación con un monto mínimo de Bs. 0,05.
LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO (Bs.)	
Via Electrónica.	0,12% del monto de la operación con un monto mínimo de Bs. 0,05.
Por cada operación de crédito directo Cliente - No cliente 2/	
Taquilla Bancaria.	1% del monto de la operación con un monto mínimo de Bs. 0,05.
Via Electrónica.	0,12% del monto de la operación con un monto mínimo de Bs. 0,05.
Por cada instrucción de abono en cuenta de cliente receptor – Pago proveedores.	0,25% del monto de la operación.
Por cada operación de crédito inmediato	
Crédito Inmediato desde persona natural o jurídica pública a persona natural o jurídica pública.	Hasta el 0,30% del monto ordenado, pagado por el ordenante con una comisión mínima de Bs. 0,05.
Crédito Inmediato desde persona jurídica privada a persona jurídica privada, persona natural o persona jurídica pública.	Hasta el 0,30% del monto ordenado, pagado por el ordenante con una comisión mínima de Bs. 0,05.
Crédito Inmediato desde persona natural o jurídica pública a persona jurídica privada.	Hasta el 1,50% del monto ordenado, pagado por el receptor con una comisión mínima de Bs. 0,05.
Transacciones rechazadas (por errores atribuibles al ordenante, y la aplicará el Banco Ordenante).	Bs. 0,05 por cada operación.
Por cada operación de débito inmediato	
Débito Inmediato desde cualquier cliente bancario a otro cliente (persona natural, jurídica, pública o privada).	Hasta el 2% del monto ordenado, pagado por el ordenante con una comisión mínima de Bs. 0,05.
Por cada operación de crédito directo bajo la categoría de fideicomiso y pago de créditos al consumo mediante uso de la tarjeta de crédito:	
Taquilla Bancaria.	1,82
Via electrónica.	0,81

k) Cartas de Crédito Local:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO (Bs.)
Apertura.	0,10% del monto de la apertura de la carta de crédito calculada por cada

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO (Bs.)
Utilización.	90 días o fracción. 0,40% del monto utilizado de la carta de crédito.
Aceptación anual.	0,43% del monto aceptado.
Modificaciones - Apertura.	0,02% del monto de la carta de crédito.
Recepción - Servicios especiales de cobranzas.	0,25% del monto de la cobranza.
Modificaciones por incremento y/o extensión.	0,40% del monto incrementado calculado por cada 90 días o fracción, y/o sobre el monto del nuevo plazo de extensión, según corresponda.
Modificación solo contenido.	0,04% del monto de la carta de crédito.
Otras modificaciones.	2,60
Portes (correo).	2,60

l) Servicio de Custodia:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO (Bs.)
Monto mensual por custodia.	0,05% del valor nominal del título.
Cobro de intereses.	0,09% de los intereses cobrados.
Por cobro de capital.	0,14% del capital cobrado.
Cobranza y liquidación comisión Flat.	0,04% del monto cobrado.
Traspasos a terceros comisión Flat.	0,02% del monto del traspaso.
Cobro de títulos denominados en moneda extranjera (capital o intereses) comisión Flat (%).	0,25% del valor cobrado.
Operaciones de compra y venta de títulos valores en moneda nacional.	Hasta 2% sobre el monto de cada transacción.

m) Operaciones en Agencias:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO (Bs.)
Consulta de saldo, últimos movimientos o corte de cuenta 3/	0,10
Transferencia en agencias – cuentas mismo banco.	1,82
Transferencia enviada vía BCV.	9,78
Recargo por cada operación de bajo valor (monto menor o igual a Bs. 3.100,00), liquidada en el Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real del BCV 4/.	3,03
Recargo cancelado por el ordenante de la operación.	
Emisión de referencia bancaria.	0,16
Fotocopia de documentos (por hoja).	0,10
Envío fax.	0,05
Gastos de Télex.	0,10
OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO (Bs.)
Copia de estado de cuenta.	0,10
Cheques de Gerencia Personas Naturales 5/	0,05% del valor del cheque, con un monto mínimo de Bs. 0,23.
Cheques de Gerencia Personas Jurídicas 5/	0,10% del valor del cheque, con un monto mínimo de Bs. 0,58.
Suspensión de cheque de gerencia.	0,19
Certificados de pago (servicio de recaudación).	0,05
Solicitud de copia de nota de consumo nacional e internacional.	0,12
Cajas de Seguridad	
Pequeña (3.000 a 10.000 cm3) mensual.	1,26
Mediana (10.000 a 40.000 cm3) mensual.	1,46
Grande (40.000 cm3 en adelante) mensual.	1,75
Depósito en garantía.	4,85
Reposición de llave.	3,88

n) Taquilla Horario Extendido y Autobanco:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO (Bs.)
Recargo por operaciones realizadas (uso de canal) Clientes 6/	0,16
Recargo por operaciones realizadas (uso de canal) No Clientes 6/	0,21

o) Centro de Contacto y Banca Móvil:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO (Bs.)
Mensajería de texto: Mensualidad.	0,05
Consulta / transferencia entre cuentas mismo banco / pagos por operador telefónico.	0,19
Atención telefónica (IVR).	0,05

p) Servicios de Corresponsales no Bancarios:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO (Bs.)
Depósitos.	0,05
Retiros.	0,12
Consulta de saldos.	0,10
Consulta de últimos movimientos.	0,10
Pago a tarjetas de crédito.	0,05
Pago de servicios.	0,05
Transferencia entre cuentas del mismo titular.	0,05
Transferencia a cuentas de otro titular.	0,14
Rechazos por insuficiencia de fondos.	0,05

q) Operaciones a través del servicio Pago Móvil Interbancario:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO (Bs.)
Servicio Persona a Persona (P2P)	
Transacciones aprobadas.	Hasta el 0,30% del monto del pago, con una comisión mínima de Bs. 0,05.
Transacciones rechazadas y/o reversadas.	Por cada operación Bs. 0,05
Servicio Persona a Comercio (P2C)	
Transacciones aprobadas.	Hasta el 1,5% del monto del pago, con una comisión mínima de Bs. 0,05.
Transacciones rechazadas y/o reversadas.	Por cada operación Bs. 0,05.
Servicio Comercio a Persona (C2P)	
Transacciones aprobadas.	Hasta el 2% del monto del pago, con una comisión mínima de Bs. 0,05.
Transacciones rechazadas y/o reversadas.	Bs. 0,05 por cada operación.

r) Operaciones con cuentas del mismo banco 7/:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO (Bs.)
Operación de crédito directo Cliente-Cliente (Persona Jurídica) - Taquilla Bancaria.	Hasta el 0,1% del monto del pago, con una comisión mínima de Bs. 0,05 y una máxima de Bs. 0,30.
Operación de crédito directo Cliente-Cliente (Persona Jurídica) - Vía Electrónica.	Hasta el 0,01% del monto del pago, con una comisión mínima de Bs. 0,05 y una máxima de Bs. 0,25.
Operaciones de domiciliación (Persona Jurídica) - (por cada transacción).	Hasta el 0,05% del monto del pago, con una comisión mínima de Bs. 0,05 y una máxima de Bs. 0,25.
Por cada instrucción de abono en cuenta de cliente receptor (Persona Jurídica) - Pago Proveedores.	Hasta el 0,02% del monto del pago, con una comisión mínima de Bs. 0,05 y una máxima de Bs. 0,30.
Operaciones a través del Servicio de Pago Móvil	
Servicio Persona a Persona (P2P) - Transacciones aprobadas	Hasta el 0,3% del monto del pago, con una comisión mínima de Bs. 0,05.
Servicio Persona a Persona (P2P) - Transacciones rechazadas y/o reversadas	Por cada operación Bs. 0,05.
Servicio Persona a Comercio (P2C) - Transacciones aprobadas	Hasta el 1,5% del
OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO (Bs.)
monto del pago, con una comisión mínima de Bs. 0,05.	
Servicio Persona a Comercio (P2C) - Transacciones rechazadas y/o reversadas	Por cada operación Bs. 0,05.
Servicio Comercio a Persona (C2P) - Transacciones aprobadas	Hasta el 1,75% del monto del pago, con una comisión mínima de Bs. 0,05.
Servicio Comercio a Persona (C2P) - Transacciones rechazadas y/o reversadas	Por cada operación Bs. 0,05.

s) Otras Operaciones y/o Servicios:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO (Bs.)
Servicio de abono de nómina - Cuentas del mismo banco (cobro por cada persona, a ser pagada por el cliente ordenante) 8/	0,15% del monto de la operación.
Adquirencia de pagos a través de billeteras electrónicas.	Hasta el 1,5% del monto del pago.
Autenticación de operaciones a través de sistemas biométricos.	Hasta el 2% del monto de la operación.
Giros al cobro y descuento de giros cobrados.	1,90% del monto del giro.
Mantenimiento de fianza o garantía.	3% trimestral sobre el monto de la fianza o garantía.
Compra de facturas.	3% del monto de la factura comprada.
Arrendamiento Financiero.	3% del monto del arrendamiento.
Comisión Flat (no aplica para los créditos que se otorguen en el marco de lo dispuesto en la Resolución N° 22-03-01 de fecha 17/03/2022, o aquella que la sustituya) 9/	5,00% del monto del crédito.
Comisión Flat de créditos para adquisición de vivienda.	0,5% sobre el monto del crédito correspondiente a ser cobrado por el operador financiero al momento de la protocolización del préstamo.
Mantenimiento mensual de línea de crédito no vinculada a cuentas de depósito y manejada con chequera.	Bs. 0,72
Reembolso de costos de operación de terminales de puntos de venta 10/	Hasta Bs. 86,70 mensual, por cada terminal instalado.

I.2. OPERACIONES EN MONEDA EXTRANJERA

a) Cartas de Crédito de Importación 11/:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
Apertura.	0,50% del monto de la apertura de la Carta de Crédito calculada por cada 90 días o fracción.
Modificación por incremento y/o extensión.	0,50% del monto incrementado calculada por cada 90 días o fracción, y/o sobre el monto de la apertura por el nuevo plazo de extensión, según corresponda.
Modificación por otros conceptos.	0,10% del monto de la Carta de Crédito.
Utilización sobre monto negociado.	0,50% del monto utilizado de la Carta de Crédito.
Aceptación o pago diferido anual.	1,25% del monto de la aceptación o del pago diferido anual.
Transferencia o Cesión.	0,10% de la Carta de Crédito.
Anulaciones.	0,15% del monto de la Carta de Crédito.
Emisión de renuncia y/o cobranza.	0,02% del monto de la Carta de Crédito.

b) Cartas de Crédito de Exportación 11/:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
Por Notificación.	0,10% del monto de la Carta de Crédito.
Confirmada.	0,43% del monto de la Carta de Crédito calculada por cada 90 días o fracción.
Modificación por incremento y/o extensión.	0,50% del monto incrementado calculada por cada 90 días o fracción, y/o sobre el monto del nuevo plazo de extensión, según corresponda.
Modificación por otros conceptos.	0,05% del monto de la carta de crédito.
Negociación.	0,50% del monto del documento negociado.
Aceptación o Pago Diferido Anual.	0,50% del monto de la aceptación o del pago diferido anual.
Transferencia o Cesión.	0,10% del monto de la Carta de Crédito.
Levantamiento de discrepancias.	0,05% del monto de la Carta de Crédito.
OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
Anulaciones.	0,10% del monto de la Carta de Crédito.
Trámites de notificación de Exportación (ER/DVD).	0,02% del monto de la Carta de Crédito.

c) Órdenes de Pago/Transferencias b/:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
Enviadas a América.	0,05% del monto de la Orden de Pago / Transferencia.
Enviadas a Europa.	0,08% del monto de la Orden de Pago / Transferencia.
Enviadas al resto del mundo.	0,10% del monto de la Orden de Pago / Transferencia.
Recibidas por clientes.	0,05% del monto de la Orden de Pago / Transferencia.
Recibidas por no clientes.	0,10% del monto de la Orden de Pago / Transferencia.

d) Transferencias Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI):

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
Transferencias Documentarias.	0,45% del monto del documento.

e) Gastos de SWIFT 12/:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
América.	0,50% del monto de la Orden de Pago / Transferencia.
Europa.	0,80% del monto de la Orden de Pago / Transferencia.
Otros Continentes.	0,60% del monto de la Orden de Pago / Transferencia.
Mensajería de documentos.	Bs. 3,07

f) Cobranzas Recibidas del Exterior:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
Documento de Cobranza recibido.	0,50% del monto del documento recibido en cobranza.

g) Cobranzas Enviadas al Exterior:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
Documento de Cobranza enviado.	0,50% del monto del documento remitido en cobranza.

h) Cheques:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
Emisión de Cheques.	0,20% del monto del cheque emitido.
Bloqueo o anulación de cheque.	0,50% del monto del cheque anulado.
Venta de cheques de viajero.	1% del monto del cheque.
Cheque al cobro	
Envío de cheques al cobro.	0,44% del monto del cheque.
Devolución.	1% del monto del cheque devuelto.
Efectos al Cobro.	0,20% del monto.

i) Fianzas y Garantías:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
Mantenimiento de fianza o garantía.	1% del monto de la fianza o garantía.
Fianzas o garantías emitidas hasta Bs. 1.400,00 anual.	2,50% del monto de la fianza o garantía.
Fianzas o garantías emitidas desde Bs. 1.400,01 anual, hasta Bs. 2.800,00 anual.	1,75% del monto de la fianza o garantía.
Fianzas o garantías emitidas desde Bs. 2.800,01 anual, hasta Bs. 4.100,00 anual.	1% del monto de la fianza o garantía.
Fianzas o garantías emitidas por montos iguales o mayores a Bs. 4.100,01 anual.	0,75% del monto de la fianza o garantía.

j) Manejo de Bonos de Exportación:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
Negociados por el Banco.	0,81% del monto del documento.
Certificaciones de ingreso de divisas ante el Banco de Comercio Exterior (BANCOEX).	0,01% del monto del documento.

k) Operaciones de Venta de Moneda Extranjera previstas en la Resolución N° 19-09-03 del 05/09/2019 o aquella que la sustituya, referida al mecanismo de Intervención Cambiaria 13/:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
Venta de Moneda Extranjera al público	0,50% del monto de cada operación.

l) Operaciones de Consumo en el Exterior mediante Tarjetas de Débito y Prepagadas:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
Operaciones de consumo mediante tarjetas de débito y prepagadas en el exterior (incluye operaciones por avances de efectivo por cajeros automáticos ubicados en el exterior).	1,50% del monto de la operación.

m) Títulos Valores Denominados en Moneda Extranjera:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
Operaciones compra - venta de títulos valores denominados en moneda extranjera.	1% del monto de cada operación.

n) Cuentas Denominadas en Moneda Extranjera conforme a lo previsto en el Convenio Cambiario N° 1 de fecha 21/08/2018:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
Emisión de referencia bancaria.	Bs. 5,00
Emisión de estados de cuentas.	Bs. 5,00
Emisión de últimos movimientos.	Bs. 5,00
Emisión de tarjeta de débito con tecnología chip.	Bs. 15,00
Reposición de TDD con chip por robo, extravío o pérdida.	Bs. 25,00
Servicio de conteo y certificación de fondos recibidos en divisas en efectivo para un número de piezas mayores a 25. No aplica para las divisas adquiridas como resultado del mecanismo de intervención cambiaria contemplado en la Resolución N° 19-09-03 de fecha 05/09/2019, o aquella que la sustituya.	Hasta el 0,50% del monto recibido, pagados en moneda nacional y calculado al tipo de cambio de la operación.
Retiro de fondos en divisas en efectivo	Hasta el 0,8% del monto de la operación, pagado

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
	en moneda nacional, calculado al tipo de cambio de la operación.
Venta de cheques en M/E.	EUR 13,00 o su equivalente en la divisa de la operación.
Suspensión de cheques en M/E.	EUR 21,00 o su equivalente en la divisa de la operación.
Consulta telefónica.	Bs. 3,41
Transferencias internacionales enviadas (América). 14/ b/	EUR 21,00 o su equivalente en la divisa de la operación.
Transferencias internacionales enviadas (Europa y resto del mundo). 14/ b/	EUR 30,00 o su equivalente en la divisa de la operación.
Cambio de posición de efectivo en moneda extranjera por posición electrónica en el exterior, con ocasión de operaciones de exportación de efectivo autorizadas por el Banco Central de Venezuela.	Hasta el 3% del monto de la operación, pagadero en moneda nacional calculado al tipo de cambio de referencia.

o) Operaciones de Compra - Venta de Moneda Extranjera en las Mesas de Cambio previstas en la Resolución N° 19-05-01 del 02/05/2019, o aquella que la sustituya:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
Servicios de negociación de moneda extranjera para personas naturales y jurídicas. 15/	Hasta el 0,25% del monto en moneda nacional de la operación de compra de moneda extranjera realizada.
Operaciones de compra de moneda extranjera a personas naturales, canalizadas a través de los productos o servicios autorizados por el Banco Central de Venezuela y la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario 16/	Sin comisión
Operaciones de venta de moneda extranjera a personas naturales y jurídicas, canalizadas a través de los productos o servicios autorizados por el Banco Central de Venezuela y la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario. 16/	0,12% del monto de la operación, pagado en moneda nacional calculado al tipo de cambio de la operación.
Operaciones de compra de moneda extranjera a personas jurídicas, canalizadas a través de los productos o servicios autorizados por el Banco Central de Venezuela y la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario. 16/	0,12% del monto de la operación, pagado en moneda nacional calculado al tipo de cambio de la operación.

p) Operaciones cambiarias al Menudeo: compra-venta de moneda extranjera por parte del público 17/:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
Compra - Venta de monedas extranjeras vía encomienda electrónica realizadas en agencias.	4% sobre el monto en moneda nacional calculado al tipo de cambio de la operación, con un mínimo equivalente a EUR 2,00.
Compra - Venta de monedas extranjeras vía transferencia electrónica realizadas en agencias.	1% del monto de la operación pagado en moneda nacional calculado al tipo de cambio de la operación.
Compra - Venta de monedas extranjeras utilizando cuentas en moneda extranjera en el sistema financiero nacional realizadas en agencias.	1% del monto de la operación, pagado en moneda nacional calculado al tipo de cambio de la operación.
Compra - Venta de cheques de viajero o cheques cifrados en moneda extranjera realizadas en agencias.	1% del monto de la operación pagado en moneda nacional calculado al tipo de cambio de la operación.
Venta de monedas extranjeras en efectivo en agencia.	5% del monto de la operación pagado en moneda nacional calculado al tipo de cambio de la operación.
Compra de monedas extranjeras en efectivo	Sin comisión
Operaciones de venta de moneda extranjera a personas naturales y jurídicas, canalizadas a través de los productos o servicios autorizados por el Banco Central de Venezuela y la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario. 16/	0,20 % del monto de la operación pagado en moneda nacional calculado al tipo de cambio de la operación.
Operaciones de compra de moneda extranjera a personas naturales, canalizadas a través de los productos o servicios autorizados por el Banco Central de Venezuela y la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario. 16/	Sin comisión
Operaciones de compra de moneda extranjera a personas jurídicas, canalizadas a través de los productos o servicios autorizados por el Banco Central de Venezuela y la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario. 16/	0,20 % del monto de la operación pagado en moneda nacional calculado al tipo de cambio de la operación.

q) Cuentas en Custodia denominadas en Moneda Extranjera:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
Servicio de conteo y certificación de fondos recibidos en divisas en efectivo para para un número de piezas mayores a 25 (No aplica para las divisas adquiridas como resultado del mecanismo de intervención cambiaria contemplado en la Resolución N° 19-09-03 de fecha 05/09/2019, o aquella que la sustituya). 18/	Hasta el 0,50% del monto recibido, pagado en moneda nacional y calculado al tipo de cambio de la operación.
Custodia de fondos en divisas en efectivo (mensual). 18/	Hasta el 0,50% del saldo promedio mensual de las divisas en custodia, calculado al tipo de cambio vigente del último día hábil del mes.
Retiro de fondos en divisas en efectivo. (No aplica para las divisas adquiridas como resultado del mecanismo de intervención cambiaria contemplado en la Resolución N° 19-09-03 de fecha 05/09/2019, o aquella que la sustituya). 18/	Hasta el 0,50% del monto retirado, pagado en moneda nacional y calculado al tipo de cambio de la operación.
Cambio de posición de efectivo en moneda extranjera en custodia por posición electrónica en el exterior, con ocasión de operaciones de exportación de efectivo autorizadas por el Banco Central de Venezuela.	Hasta el 3% del monto de la operación, pagadero en moneda nacional calculado al tipo de cambio de referencia.

II. CASAS DE CAMBIO:

Operaciones cambiarias al menudeo / Compra - venta de moneda extranjera por parte del público 17/:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
Compra - Venta de monedas extranjeras vía encomienda electrónica.	4% sobre el monto en moneda nacional calculado al tipo de cambio de la operación, con un mínimo equivalente a EUR 2,00.
Compra - Venta de monedas extranjeras vía transferencia electrónica.	1% del monto de la operación en moneda nacional.
Compra - Venta de cheques de viajero o cheques cifrados en moneda extranjera.	1% del monto de la operación en moneda nacional.
Venta de monedas extranjeras en efectivo.	5% del monto de la operación en moneda nacional.
Compra de monedas extranjeras en efectivo.	Sin comisión

III. PROVEEDORES NO BANCARIOS DE TERMINALES DE PUNTOS DE VENTA:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
Reembolso de costos de operación de terminales de puntos de venta.	Hasta Bs. 86,70 mensual, por cada terminal instalado.

El presente Aviso Oficial entrará en vigencia a partir del quinto (5°) día hábil siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, y el mismo sustituye al dictado en esta materia por el Directorio del Banco Central de Venezuela en fecha 19 de agosto de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.197 del 24 de agosto de 2021.

Nota: Con excepción de lo establecido en la sección "n) Cuentas Denominadas en Moneda Extranjera conforme a lo previsto en el Convenio Cambiario N° 1 de fecha 21/08/2018", las comisiones, tarifas o recargos calculados sobre la base de operaciones nominadas en moneda extranjera, deberán ser convertidas a bolívares conforme al tipo de cambio oficial vigente para la fecha de la Operación y/o Actividad, a los efectos de su pago. De igual forma, debe quedar discriminado en los comprobantes de la operación, el monto de la misma así como el monto y porcentaje cobrado por concepto de comisión.

- 1/ El Banco Central de Venezuela, mediante Circular dictada al efecto, determinará las características de las tarjetas de crédito que corresponden a cada uno de los niveles a que se refiere la clasificación efectuada en el presente Aviso, atendiendo a los productos de esta naturaleza existentes en el mercado.
- 2/ No Cliente refiere a la persona natural o jurídica, pública o privada, que no posee cuenta en la institución bancaria receptora de los créditos ordenados a través del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica.
- 3/ Se exceptúa del cobro de esta tarifa a todas aquellas personas naturales con edad igual o mayor a 60 años.
- 4/ Regulado en la Resolución N° 21-06-01 de fecha 15/06/2021, contentiva de las "Normas que Regirán la Liquidación de las Transferencias de Fondos Interbancarios en el Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real del Banco Central de Venezuela". Quedan exceptuadas del cobro del recargo, las operaciones indicadas en la Circular N° 3 de fecha 26/11/2010 del Banco Central de Venezuela. Los montos correspondientes a las operaciones de alto y bajo valor, podrán ser modificados por el Banco Central de Venezuela, y serán informados a las instituciones bancarias y al público en general, mediante Circular publicada en su página web.
- 5/ Aplica para clientes y no clientes.
- 6/ No aplica para depósitos.
- 7/ No se incluyen las operaciones entre cuentas del mismo cliente.
- 8/ Incluye los conceptos de afiliación, inclusión de nuevos abonados y transacción.
- 9/ Aplica para todas las operaciones de crédito, salvo para los casos particulares previstos en el presente Aviso Oficial.
- 10/ La comisión corresponde al límite máximo que las instituciones bancarias pueden cobrar, con ocasión del reembolso que hayan pactado con los negocios afiliados sobre los costos generados por la infraestructura tecnológica e insumos necesarios para la prestación del servicio de adquisición de las operaciones de pago recibidas a través de los puntos de venta, así como por las reparaciones que realicen sobre dichos terminales.
- 11/ Incluye el cobro por cartas de crédito stand by emitidas y recibidas.
- 12/ Aplica para cualquier tipo de operación.
- 13/ Aplica para los bancos universales y microfinancieros regidos por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y por leyes especiales, así como para las demás

instituciones en proceso de transformación ante la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario de conformidad con la normativa aplicable, por operaciones de corretaje o intermediación en el mercado de divisas.

14/ Queda excluido dentro de este concepto aquellas comisiones, tarifas o recargos que cobren las instituciones bancarias extranjeras, con ocasión de transacciones ejecutadas, las cuales serán imputadas al cliente y/o usuario respectivo y pagadas de acuerdo con los estándares internacionales.

15/ No aplica a la recepción y registro de cotizaciones de compra y venta a través del Sistema de Mercado Cambiario. Asimismo, quedan excluidas dentro de este concepto aquellas comisiones, tarifas o recargos que cobren las instituciones bancarias extranjeras, las cuales serán imputadas al cliente y/o usuario respectivo, y pagadas de acuerdo con los estándares internacionales.

16/ Se refiere a los productos y/o servicios ofrecidos por parte de las instituciones bancarias del país a sus clientes y/o usuarios con la finalidad de facilitar la movilización de los fondos depositados en las cuentas en moneda extranjera que posean en la entidad, a través de diferentes canales, tales como la Banca en Línea, Banca Móvil, instrumentos de pago (tarjetas de débito o prepagadas) y cualquier otra modalidad debidamente autorizada por el Banco Central de Venezuela y la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, de conformidad con lo previsto en la normativa dictada al efecto.

17/ Los operadores cambiarios deberán discriminar en los comprobantes de la operación cambiaria respectiva, como mínimo, los datos de identificación del cliente, el tipo de cambio, el monto de la operación, así como el monto y porcentaje cobrado por concepto de comisión. Se refiere a las operaciones realizadas en el marco de lo establecido en el Convenio Cambiario N° 1 de fecha 21/08/2018.

18/ Resguardo y/o retiro de efectivo en divisas, asociado a instrumentos que no sean considerados como captación (pasivo).

a/ No aplica para las operaciones correspondientes a cheques de gerencia, devoluciones de operaciones no aplicadas al cliente final y domiciliaciones procesadas a través del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica, operado y administrado por el Banco Central de Venezuela. Los montos correspondientes a las operaciones de alto y bajo valor, podrán ser modificados por el Banco Central de Venezuela, y serán informados a las instituciones bancarias y al público en general, mediante Circular publicada en su página web.

b/ Aplica igualmente en los casos que deba efectuarse el reenvío o retransmisión de una Orden de Pago o Transferencia por errores u omisiones atribuibles al ordenante.

Caracas, 28 de abril de 2022.

En mi carácter de Secretaria Interina del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Sohail Hernández Parra
Primera Vicepresidenta Gerente (E)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA
DESPECHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° 006/2022
Caracas, 16 de abril de 2022

211°, 163° y 23°

La Ministra del Poder Popular de Agricultura Urbana, GREICYS DAYAMNI BARRIOS PRADA, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-20.657.182, designada mediante Decreto N° 4.280 de fecha 3 de Septiembre del 2020 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957 de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 34 y 78, numerales 2, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Designar a la ciudadana **AURIMAR EDILIS RAMÍREZ GONZÁLEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-22.906.164, como **DIRECTORA ESTADAL DEL ESTADO MIRANDA** del Ministerio del Poder Popular de Agricultura Urbana.

ARTÍCULO 2°: Los actos y documentos firmados con motivo del presente nombramiento, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la ciudadana designada, la fecha y número del presente acto y la fecha y número de la Gaceta en la que haya sido publicado, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 3°: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de la Reforma de la Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la servidora designada deberá presentar declaración jurada de su patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

ARTÍCULO 4°: Con el presente Acto Administrativo se deroga toda resolución anterior y queda juramentada por medio de esta.

ARTÍCULO 5°: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dieciséis (16) días del mes de abril de 2022, en la sede principal del Ministerio. Años 211° de la Independencia, 163° de la Federación y 23° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



GREICYS DAYAMNI BARRIOS PRADA
MINISTRA DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA
Designada mediante Decreto N° 4.280 de fecha 03 de septiembre de 2020,
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.957 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA
DESPECHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° 007/2022
Caracas, 16 de abril de 2022

211°, 163° y 23°

La Ministra del Poder Popular de Agricultura Urbana, GREICYS DAYAMNI BARRIOS PRADA, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-20.657.182, designada mediante Decreto N° 4.280 de fecha 3 de Septiembre del 2020 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957 de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 34 y 78, numerales 2, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Designar a la ciudadana **KARLA YOSELIN CRUZ JAUREGUI**, titular de la Cédula de Identidad N° V-21.219.163, como **DIRECTORA ESTADAL DEL ESTADO FÁCHERA** del Ministerio del Poder Popular de Agricultura Urbana.

ARTÍCULO 2°: Los actos y documentos firmados con motivo del presente nombramiento, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la ciudadana designada, la fecha y número del presente acto y la fecha y número de la Gaceta en la que haya sido publicado, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 3°: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de la Reforma de la Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la servidora designada deberá presentar declaración jurada de su patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

ARTÍCULO 4°: Con el presente Acto Administrativo se deroga toda resolución anterior y queda juramentada por medio de esta.

ARTÍCULO 5°: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dieciséis (16) días del mes de abril de 2022, en la sede principal del Ministerio. Años 211° de la Independencia, 163° de la Federación y 23° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



GREICYS DAYAMNI BARRIOS PRADA
MINISTRA DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA
Designada mediante Decreto N° 4.280 de fecha 03 de septiembre de 2020,
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.957 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA
DESPECHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° 008/2022
Caracas, 06 de abril de 2022

211°, 163° y 23°

La Ministra del Poder Popular de Agricultura Urbana, GREICYS DAYAMNI BARRIOS PRADA, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-20.657.182, designada mediante Decreto N° 4.280 de fecha 3 de Septiembre del 2020 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957 de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 34 y 78, numerales 2, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Designar al ciudadano **ELVIS FRANK MORALES SALGADO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.266.651, como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA ESTRATÉGICA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS** del Ministerio del Poder Popular de Agricultura Urbana.

ARTÍCULO 2°: Los actos y documentos firmados con motivo del presente nombramiento, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del ciudadano designado, la fecha y número del presente acto y la fecha y número de la Gaceta en la que haya sido publicado, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 3°: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de la Reforma de la Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el servidor designado deberá presentar declaración jurada de su patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

ARTÍCULO 4°: Con el presente Acto Administrativo se deroga toda resolución anterior y queda juramentada por medio de esta.

ARTÍCULO 5°: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los seis (06) días del mes de abril de 2022, en la sede principal del Ministerio. Años 211° de la Independencia, 163° de la Federación y 23° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



GREICYS DAYAMNI BARRIOS PRADA
MINISTRA DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA
Designada mediante Decreto N° 4.280 de fecha 03 de septiembre de 2020,
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.957 de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESAPACHO DE LA MINISTRA

FECHA: 27/04/2022

Nº170

212 º, 163º y 23º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial Nº 3.866, de fecha 05 de junio de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.648, de la misma fecha, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 numerales 2, 19, 26 y 27, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario Nº 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, este Despacho:

CONSIDERANDO

Que el Ministerio con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones, debe promover las actividades que fortalezcan e impulsen la plena Soberanía Nacional.

CONSIDERANDO

Que constituye un acto de justicia social, garantizar los mecanismos regionales y comunales para coordinar, promover y ejecutar los planes y proyectos establecidos como políticas públicas nacionales y el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

CONSIDERANDO

Que en el marco de las competencias en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación, se hace necesario diseñar los mecanismos para la organización y distribución territorial de las actividades y competencias específicas.

RESUELVE

Artículo 1. Conformar el Gabinete Estatal de Gestión e Integración Territorial, como una instancia de articulación, impulso y seguimiento de los proyectos y actividades del Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, discusión multidisciplinaria y permanente en el ámbito regional, estatal, municipal y comunal, integrado por personal de alto nivel técnico, profesional y perfil político.

Artículo 2. El Gabinete Estatal de Gestión e Integración Territorial, estará integrado por los Viceministros y Viceministras del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Ciencia y Tecnología, por los responsables de las fundaciones y otros organismos adscritos al Ministerio del Poder Popular con competencia en Ciencia y Tecnología, cuyos objetos y actividades se enmarquen en el desarrollo de actividades científicas, tecnológicas, y de telecomunicaciones.

Artículo 3. El Gabinete Estatal de Gestión e Integración Territorial, contará con una Secretaría que deberá convocar, registrar y hacer seguimiento a los procesos; coordinar el diseño, ejecución y seguimiento de los proyectos del Ministerio, además rendirá cuenta de dichos procesos ante el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de Ciencia y Tecnología.

Artículo 4. Las funciones de este Gabinete Estatal de Gestión e Integración Territorial serán:

1. Promover el Consejo Científico en cada estado, con el objeto de hacer aportes en cuanto a su formulación y garantizar una ejecución óptima y de calidad.
2. Articular y procurar la ejecución de las acciones del Polo Científico Tecnológico Nacional en lo regional, estatal, municipal y comunal.
3. Representar ante las autoridades estatales, a los entes nacionales que no tienen sede en esos estados, previa aprobación del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de Ciencia y Tecnología.
4. Promover la participación del Poder Popular en la generación y uso de la información para fortalecimiento de las comunidades.
5. Evaluar la pertinencia de los proyectos a ser ejecutados por las fundaciones y centros de investigación con el objeto de hacer aportes en cuanto a su formulación y garantizar una ejecución óptima y de calidad.
6. Someter a la consideración del Ministro o la Ministra en materia de Ciencia y Tecnología, la pertinencia de crear, restaurar o suprimir laboratorios, centros de investigación y centros nacionales, entre otros.
7. Presentar al Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de Ciencia y Tecnología, propuestas y estrategias de funcionamiento que permitan la ejecución de los objetivos del Ministerio y del Polo Científico - Tecnológico, en beneficio del desarrollo del país.
8. Proponer al Ministro o Ministra con competencia en materia de Ciencia y Tecnología, la asignación de recursos para que se lleven a cabo los planes y proyectos que se establezcan para cumplir con el objeto del Gabinete, cuyo resultado represente un impacto positivo para la Patria.
9. Las que sean asignadas por el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de Ciencia y Tecnología.

Artículo 4. En virtud de las funciones antes señaladas el Gabinete Estatal de Gestión e Integración Territorial, articulará con la Fundación Observatorio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (ONCTI), a los fines de alcanzar un mayor nivel de desarrollo en la ciencia, la tecnología, la innovación y sus aplicaciones, desde el ámbito regional, estatal, municipal y comunal.

Artículo 5. A fin de agilizar todos los procesos de coordinación, realización de reuniones y mesas de trabajo, y garantizar las condiciones materiales, operativas y logísticas necesarias, el Gabinete Estatal de Gestión e Integración Territorial, deberán sumar sus capacidades para cumplir con la disposición señalada en la presente Resolución.

Artículo 6. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

GABRIELA SERVILLA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Ministra del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología

Decreto Nº 3.866 de fecha 05 de junio de 2019

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Movimientos Sociales
Despacho del Ministro

MPPCYMS/Nº 039

Caracas, 28 de abril de 2022

Años 212º, 163º y 23º

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos
Sociales

Como principio rector de Estado democrático y social de derecho y de justicia, voluntad de profundizar la participación del Poder Popular en la gestión de Gobierno Revolucionario, propugnando como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación que exige funcionarias y funcionarios honestos y eficientes, con valor, solidaridad, justicia, responsabilidad social, conducta moral, decorosa y digna del pueblo soberano enalteciendo su vocación de servicio; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y con lo previsto en los artículos 6, 7 y 23 de la Ley contra la Corrupción

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **RENY ALEXANDER SÁNCHEZ MORENO**, titular de la cédula de identidad Nº **V-16.972.142**, **Director General de Registro y Promoción del Poder Popular**, adscrito al Despacho del Viceministro/a para la Organización y Participación Comunal y Social, de este ministerio.

Artículo 2. El ciudadano designado ejercerá funciones establecidas en el artículo 9 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales.

Artículo 3. El funcionario ejercerá dichas funciones, teniendo por norte los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental es la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Ministro del Poder Popular para las Comunas
y los Movimientos Sociales

Decreto Nº 4.648 de fecha 03 de marzo de 2022, publicado en la

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.329 de la misma fecha



República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Movimientos Sociales
Despacho del Ministro

MPPCYMS/N° 040

Caracas, 02 de mayo de 2022

Años 212°, 163° y 23°

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales

Como principio rector de Estado democrático y social de derecho y de justicia, voluntad de profundizar la participación del Poder Popular en la gestión de Gobierno Revolucionario, propugnando como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación que exige funcionarias y funcionarios honestos y eficientes, con valor, solidaridad, justicia, responsabilidad social, conducta moral, decorosa y digna del pueblo soberano enalteciendo su vocación de servicio; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y con lo previsto en los artículos 6, 7 y 23 de la Ley contra la Corrupción

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **IRMA MARGARITA PACHECO CORRALES**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.483.077**, **Directora General Encargada de Nuevas Relaciones Sociales de Producción**, adscrita al Despacho del Viceministro/a de Economía Comunal, de este ministerio.

Artículo 2. La ciudadana designada ejercerá funciones establecidas en el artículo 23 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales.

Artículo 3. La funcionaria ejercerá dichas funciones, teniendo por norte los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental es la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.


JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales
Decreto N° 44 de fecha 93 de marzo de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.329 de la misma fecha


MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 04 de abril de 2022
Años 211° y 163°
RESOLUCIÓN N° 728

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 25, numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

CONSIDERANDO:

Que para el mejor desempeño de las obligaciones inherentes a los Fiscales del Ministerio Público, se hace necesario cambiar de adscripción algunas representaciones del Ministerio Público;

CONSIDERANDO:

Que Mediante Resolución N.º 157 de fecha 28 de enero de 2022, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.309 de fecha 01 de febrero de 2022, el Fiscal General de la República, resolvió elevar de rango la Dirección de Delitos Comunes a Dirección General Contra Delitos Comunes, así mismo, elevar de rango y cambiar la denominación de la Coordinación de Homicidios y Vehículos a Dirección de Homicidio, Delitos Graves y Contra la Propiedad y, elevar de rango y cambiar la denominación de la Coordinación de Delitos Graves y Menos Graves y Contra la Propiedad a Dirección de Delitos Menos Graves y Vehículos, ambas adscritas a la Dirección General Contra Delitos Comunes;

CONSIDERANDO:

Que debido a los cambios antes expuestos, se requiere distribuir las Fiscalías Nacionales y Regionales adscritas a la extinta Dirección de Delitos Comunes, actualmente Dirección General Contra Delitos Comunes y sus Direcciones de Línea: Dirección de Homicidio, Delitos Graves y Contra la Propiedad y la Dirección de Delitos Menos Graves y Vehículos.

RESUELVE:

PRIMERO: Distribuir las Fiscalías Nacionales y Fiscalías Regionales adscritas a la Dirección General Contra Delitos Comunes, entre la referida Dirección General; la Dirección de Homicidio, Delitos Graves y Contra la Propiedad; y la Dirección de Delitos Menos Graves y Vehículos.

SEGUNDO: La Dirección General Contra Delitos Comunes, mantendrá la adscripción de las siguientes Fiscalías Nacionales:

Fiscalía 1 Nacional Aeronáutica y Marítima; Fiscalía 2 Nacional Plena; Fiscalía 6 Nacional Plena; Fiscalía 8 Nacional Plena; Fiscalía 9 Nacional Plena; Fiscalía 19 Nacional Plena; Fiscalía 20 Nacional Plena; Fiscalía 21 Nacional Plena; Fiscalía 22 Nacional Plena; Fiscalía 24 Nacional Plena; Fiscalía 30 Nacional Plena; Fiscalía 35 Nacional Plena, Maracaibo; Fiscalía 36 Nacional Plena; Fiscalía 38 Nacional Plena; Fiscalía 41 Nacional Plena, Táchira; Fiscalía 42 Nacional Plena, Puerto La Cruz; Fiscalía 43 Nacional Plena, Puerto Ordaz; Fiscalía 44 Nacional Plena, Puerto Cabello; Fiscalía 45 Nacional Plena; Fiscalía 48 Nacional Plena; Fiscalía 56 Nacional Plena; Fiscalía 58 Nacional Plena; Fiscalía 59 Nacional Plena; Fiscalía 61 Nacional Plena; y, Fiscalía 84 Nacional Plena, Tributario y Aduanera.

TERCERO: La Dirección General Contra Delitos Comunes, mantendrá la adscripción de las siguientes "Fiscalías del Ministerio Público con competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral":

Fiscalía Centésima Trigésima Octava de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; Fiscalía Centésima Trigésima Novena de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; Fiscalía Centésima Cuadragésima de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; Fiscalía Centésima Cuadragésima Primera de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; Fiscalía Centésima Cuadragésima Sexta de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; Fiscalía Centésima Cuadragésima Séptima de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; Fiscalía Centésima Cuadragésima Octava de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; Fiscalía Centésima Quincuagésima Primera de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; Fiscalía Centésima Quincuagésima Segunda de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; Fiscalía Centésima Quincuagésima Tercera de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; Fiscalía Centésima Quincuagésima Cuarta de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; Fiscalía Centésima Quincuagésima Quinta de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; Fiscalía Vigésima Quinta de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui; Fiscalía Décima Sexta de la Circunscripción Judicial del estado Apure; Fiscalía Décima Séptima de la Circunscripción Judicial del estado Apure; Fiscalía Vigésima Novena de la Circunscripción Judicial del estado Aragua; Fiscalía Trigésima Primera de la Circunscripción Judicial del estado Aragua; Fiscalía Décima Quinta de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo; Fiscalía Trigésima Tercera de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo; Fiscalía Trigésima Cuarta de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo; Fiscalía Octava de la Circunscripción Judicial del estado Cojedes; Fiscalía Vigésima Tercera de la Circunscripción Judicial del estado Guárico; Fiscalía Vigésima Cuarta de la Circunscripción Judicial del estado Guárico; Fiscalía Vigésima Octava de la Circunscripción Judicial del estado Guárico; Fiscalía Vigésima Sexta de la Circunscripción Judicial del estado Lara; Fiscalía Vigésima Séptima de la Circunscripción Judicial del estado Miranda; Fiscalía Vigésima Octava de la Circunscripción Judicial del estado Miranda; Fiscalía Vigésima Novena de la Circunscripción Judicial del estado Miranda; Fiscalía Décima Sexta de la Circunscripción Judicial del estado Monagas; Fiscalía Décima Séptima de la Circunscripción Judicial del estado Monagas; Fiscalía Décima Quinta de la Circunscripción Judicial del estado Nueva Esparta; Fiscalía Décima Sexta de la Circunscripción Judicial del estado Nueva Esparta; Fiscalía Décima del Primer Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa; Fiscalía Novena del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa; Fiscalía Trigésima de la Circunscripción Judicial del estado Táchira; Fiscalía Trigésima Primera de la Circunscripción Judicial del estado Táchira; Fiscalía Décima Segunda de la Circunscripción Judicial del estado Yaracuy; Fiscalía Cuadragésima Novena de la Circunscripción Judicial del estado Zulia; Fiscalía Quincuagésima de la Circunscripción Judicial del estado Zulia.

CUARTO: La Dirección de Homicidio, Delitos Graves y Contra la Propiedad, adscrita a la Dirección General Contra Delitos Comunes, tendrá bajo su adscripción las siguientes "Fiscalías del Ministerio Público":

Fiscalía Quinta de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena; Fiscalía Sexta de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena; Fiscalía Octava de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena; Fiscalía Novena de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena; Fiscalía Décima Primera de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena; Fiscalía Décima Segunda de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena; Fiscalía Décima Cuarta de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena; Fiscalía Décima Sexta de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena; Fiscalía Vigésima Cuarta de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena; Fiscalía Vigésima Quinta de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena, y en materia de Delitos Graves y Contra la Propiedad; Fiscalía Vigésima Séptima de la Circunscripción Judicial del Área

Metropolitana de Caracas, con competencia plena; Fiscalía **Trigésima Quinta** de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena; Fiscalía **Trigésima Sexta** de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena; Fiscalía **Trigésima Séptima** de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena; Fiscalía **Trigésima Octava** de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena; Fiscalía **Cuadragésima** de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena; Fiscalía **Cuadragésima Primera** de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena; Fiscalía **Cuadragésima Segunda** de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena; Fiscalía **Cuadragésima Cuarta** de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena; Fiscalía **Cuadragésima Sexta** de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena; Fiscalía **Cuadragésima Séptima** de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena; Fiscalía **Quincuagésima Primera** de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena; Fiscalía **Quincuagésima Quinta** de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena; Fiscalía **Quincuagésima Séptima** de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena; Fiscalía **Quincuagésima Novena** de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena; Fiscalía **Sexagésima Primera** de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena; Fiscalía **Sexagésima Segunda** de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena; Fiscalía **Sexagésima Quinta** de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena; Fiscalía **Sexagésima Séptima** de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena; Fiscalía **Sexagésima Novena** de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena; Fiscalía **Septuagésima Tercera** de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena; Fiscalía **Octogésima Séptima** de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia de Proceso; Fiscalía **Centésima Vigésima Primera** de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena; Fiscalía **Centésima Vigésima Cuarta** de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena; Fiscalía **Segunda** de la Circunscripción Judicial del estado Amazonas, con competencia plena; Fiscalía **Octava** de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui, con competencia plena; Fiscalía **Décima Cuarta** de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui, con competencia plena; Fiscalía **Vigésima** de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui, con competencia plena; Fiscalía **Primera** de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con competencia plena; Fiscalía **Cuarta** de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con competencia plena; Fiscalía **Octava** de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con

competencia plena; Fiscalía **Vigésima Séptima** de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con competencia plena; Fiscalía **Trigésima Segunda** de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con competencia en materia de Proceso; Fiscalía **Trigésima Quinta** de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con competencia en materia de Proceso, específicamente para conocer de Delitos Graves y Contra la Propiedad, Robo y Hurto de Vehículos; Fiscalía **Cuarta** de la Circunscripción Judicial del estado Barinas, con competencia plena; Fiscalía **Sexta** de la Circunscripción Judicial del estado Barinas, con competencia plena; Fiscalía **Décima** de la Circunscripción Judicial del estado Barinas, con competencia plena; Fiscalía **Primera** del Primer Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, con competencia plena; Fiscalía **Segunda** del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, con competencia plena; Fiscalía **Cuarta** del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, con competencia plena; Fiscalía **Segunda** de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, con competencia plena; Fiscalía **Tercera** de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, con competencia plena; Fiscalía **Octava** de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, con competencia plena; Fiscalía **Novena** de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, con competencia plena; Fiscalía **Trigésima Segunda** de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, con competencia en materia de Proceso; Fiscalía **Tercera** de la Circunscripción Judicial del estado Cojedes, con competencia plena; Fiscalía **Sexta** de la Circunscripción Judicial del estado Delta Amacuro, con competencia plena; Fiscalía **Décima Quinta** de la Circunscripción Judicial del estado Falcón, con competencia plena; Fiscalía **Vigésima Tercera** de la Circunscripción Judicial del estado Falcón, con competencia en materia de Proceso; Fiscalía **Segunda** de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, con competencia plena; Fiscalía **Quinta** de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, con competencia plena; Fiscalía **Octava** de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, con competencia plena; Fiscalía **Décima Primera** de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, con competencia plena; Fiscalía **Vigésima Primera** de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, con competencia plena; Fiscalía **Décima Segunda** de la Circunscripción Judicial del estado La Guaira, con competencia plena; Fiscalía **Novena** de la Circunscripción Judicial del estado Lara, con competencia plena; Fiscalía **Décima** de la Circunscripción Judicial del estado Lara, con competencia plena; Fiscalía **Vigésima Novena** de la Circunscripción Judicial del estado Lara, con competencia en materia de Proceso; Fiscalía **Sexta** de la Circunscripción Judicial del estado Mérida, con competencia plena; Fiscalía **Séptima** de la Circunscripción Judicial del estado Mérida, con competencia plena; Fiscalía **Octava** de la Circunscripción Judicial del estado Mérida, con competencia plena; Fiscalía **Tercera** de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con competencia plena; Fiscalía **Cuarta** de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con competencia plena; Fiscalía **Quinta** de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con competencia plena; Fiscalía **Trigésima** de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con competencia en materia de Proceso; Fiscalía **Décima Tercera** de la Circunscripción Judicial del estado Monagas, con competencia plena; Fiscalía **Vigésima Quinta** de la Circunscripción

Judicial del estado Monagas, con competencia en materia de Proceso; Fiscalía **Décima** de la Circunscripción Judicial del estado Nueva Esparta, con competencia en materia de Proceso; Fiscalía **Décima Cuarta** de la Circunscripción Judicial del estado Nueva Esparta, con competencia en materia de Proceso; Fiscalía **Primera** del Primer Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa, con competencia plena; Fiscalía **Segunda** del Primer Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa, con competencia plena; Fiscalía **Tercera** del Primer Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa, con competencia plena; Fiscalía **Décima** del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa, con competencia en materia de Proceso; Fiscalía **Décima Primera** del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa, con competencia en materia de Proceso; Fiscalía **Primera** del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Sucre, con competencia plena; Fiscalía **Segunda** del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Sucre, con competencia plena; Fiscalía **Tercera** del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Sucre, con competencia plena; Fiscalía **Séptima** del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Sucre, con competencia plena; Fiscalía **Primera** de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con competencia plena; Fiscalía **Tercera** de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con competencia plena; Fiscalía **Octava** de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con competencia plena; Fiscalía **Vigésima Cuarta** de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con competencia plena; Fiscalía **Quinta** de la Circunscripción Judicial del estado Trujillo, con competencia plena; Fiscalía **Sexta** de la Circunscripción Judicial del estado Trujillo, con competencia plena; Fiscalía **Cuarta** de la Circunscripción Judicial del estado Yaracuy, con competencia plena; Fiscalía **Quinta** de la Circunscripción Judicial del estado Yaracuy, con competencia plena; Fiscalía **Décima Quinta** de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con competencia plena; Fiscalía **Décima Sexta** de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con competencia plena; Fiscalía **Décima Octava** de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con competencia plena; Fiscalía **Décima Novena** de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con competencia plena; Fiscalía **Vigésima** de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con competencia plena; Fiscalía **Vigésima Primera** de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con competencia plena; Fiscalía **Cuadragésima Primera** de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con competencia plena; Fiscalía **Cuadragésima Segunda** de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con competencia plena; Fiscalía **Cuadragésima Sexta** de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con competencia plena.

QUINTO: Dirección de Delitos Menos Graves y Vehículos, adscrita a la Dirección General Contra Delitos Comunes, tendrá bajo su adscripción las siguientes "Fiscalías del Ministerio Público":

Fiscalía **Primera** de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena; Fiscalía **Segunda** de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con

competencia plena; Fiscalía **Tercera** de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena; Fiscalía **Cuarta** de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena; Fiscalía **Décima** de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena; Fiscalía **Décima Tercera** de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena; Fiscalía **Décima Quinta** de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena; Fiscalía **Décima Séptima** de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena; Fiscalía **Décima Octava** de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena; Fiscalía **Décima Novena** de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena; Fiscalía **Vigésima** de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena; Fiscalía **Vigésima Primera** de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena; Fiscalía **Vigésima Segunda** de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena; Fiscalía **Vigésima Sexta** de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena; Fiscalía **Vigésima Octava** de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena; Fiscalía **Vigésima Novena** de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena; Fiscalía **Trigésima** de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena; Fiscalía **Trigésima Segunda** de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena; Fiscalía **Trigésima Tercera** de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena; Fiscalía **Trigésima Cuarta** de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena; Fiscalía **Trigésima Novena** de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia de Proceso; Fiscalía **Cuadragésima Tercera** de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia de Proceso; Fiscalía **Cuadragésima Quinta** de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena; Fiscalía **Cuadragésima Octava** de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena; Fiscalía **Cuadragésima Novena** de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena; Fiscalía **Quincuagésima** de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena; Fiscalía **Quincuagésima Segunda** de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena; Fiscalía **Quincuagésima Tercera** de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena; Fiscalía **Quincuagésima Cuarta** de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena; Fiscalía **Quincuagésima Sexta** de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena; Fiscalía **Quincuagésima Octava** de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena; Fiscalía **Sexagésima** de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena; Fiscalía **Sexagésima Cuarta** de la Circunscripción

Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia de Proceso; Fiscalía **Sexagésima Sexta** de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena; Fiscalía **Septuagésima** de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena; Fiscalía **Septuagésima Primera** de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena; Fiscalía **Septuagésima Segunda** de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena; Fiscalía **Centésima Sexta** de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia de Proceso, para conocer Delitos Menos Graves; Fiscalía **Centésima Vigésima Segunda** de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena; Fiscalía **Centésima Vigésima Tercera** de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena; Fiscalía **Centésima Quincuagésima Octava** de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia de Proceso; Fiscalía **Centésima Quincuagésima Novena** de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia de Proceso; Fiscalía **Primera** de la Circunscripción Judicial del estado Amazonas con competencia plena; Fiscalía **Primera** de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui con competencia plena; Fiscalía **Segunda** de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui con competencia plena; Fiscalía **Tercera** de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui con competencia plena; Fiscalía **Cuarta** de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui con competencia plena; Fiscalía **Sexta** de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui con competencia plena; Fiscalía **Séptima** de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui con competencia plena; Fiscalía **Primera** de la Circunscripción Judicial del estado Apure con competencia plena; Fiscalía **Segunda** de la Circunscripción Judicial del estado Apure con competencia plena; Fiscalía **Tercera** de la Circunscripción Judicial del estado Apure con competencia plena; Fiscalía **Cuarta** de la Circunscripción Judicial del estado Apure con competencia plena; Fiscalía **Segunda** de la Circunscripción Judicial del estado Aragua con competencia plena; Fiscalía **Tercera** de la Circunscripción Judicial del estado Aragua con competencia plena; Fiscalía **Quinta** de la Circunscripción Judicial del estado Aragua con competencia plena; Fiscalía **Séptima** de la Circunscripción Judicial del estado Aragua con competencia plena; Fiscalía **Novena** de la Circunscripción Judicial del estado Aragua con competencia plena; Fiscalía **Décima Cuarta** de la Circunscripción Judicial del estado Aragua con competencia plena; Fiscalía **Vigésima Segunda** de la Circunscripción Judicial del estado Aragua con competencia plena; Fiscalía **Vigésima Octava** de la Circunscripción Judicial del estado Aragua con competencia plena; Fiscalía **Primera** de la Circunscripción Judicial del estado Barinas con competencia plena; Fiscalía **Segunda** de la Circunscripción Judicial del estado Barinas con competencia plena; Fiscalía **Tercera** de la Circunscripción Judicial del estado Barinas con competencia plena; Fiscalía **Quinta** de la Circunscripción Judicial del estado Barinas con competencia plena; Fiscalía **Primera** del Primer Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar con competencia plena; Fiscalía **Segunda** del Primer Circuito de la Circunscripción Judicial

del estado Bolívar con competencia plena; Fiscalía **Cuarta** del Primer Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar con competencia plena; Fiscalía **Quinta** del Primer Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar con competencia plena; Fiscalía **Quinta** del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar con competencia plena; Fiscalía **Sexta** del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar con competencia plena; Fiscalía **Décima Primera** del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar con competencia plena; Fiscalía **Décima Quinta** del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar con competencia plena; Fiscalía **Primera** de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo con competencia plena; Fiscalía **Cuarta** de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo con competencia plena; Fiscalía **Quinta** de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo con competencia plena; Fiscalía **Séptima** de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo con competencia plena; Fiscalía **Décima** de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo con competencia plena; Fiscalía **Décima Primera** de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo con competencia plena; Fiscalía **Vigésima Séptima** de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo con competencia plena; Fiscalía **Primera** de la Circunscripción Judicial del estado Cojedes con competencia plena; Fiscalía **Segunda** de la Circunscripción Judicial del estado Cojedes con competencia plena; Fiscalía **Décima** de la Circunscripción Judicial del estado Cojedes con competencia plena; Fiscalía **Primera** de la Circunscripción Judicial del estado Delta Amacuro con competencia plena; Fiscalía **Segunda** de la Circunscripción Judicial del estado Delta Amacuro con competencia plena; Fiscalía **Primera** de la Circunscripción Judicial del estado Falcón con competencia plena; Fiscalía **Segunda** de la Circunscripción Judicial del estado Falcón con competencia plena; Fiscalía **Tercera** de la Circunscripción Judicial del estado Falcón con competencia plena; Fiscalía **Cuarta** de la Circunscripción Judicial del estado Falcón con competencia plena; Fiscalía **Quinta** de la Circunscripción Judicial del estado Falcón con competencia plena; Fiscalía **Sexta** de la Circunscripción Judicial del estado Falcón con competencia plena; Fiscalía **Primera** de la Circunscripción Judicial del estado Guárico con competencia plena; Fiscalía **Tercera** de la Circunscripción Judicial del estado Guárico con competencia plena; Fiscalía **Cuarta** de la Circunscripción Judicial del estado Guárico con competencia plena; Fiscalía **Sexta** de la Circunscripción Judicial del estado Guárico con competencia plena; Fiscalía **Séptima** de la Circunscripción Judicial del estado Guárico con competencia plena; Fiscalía **Décima Cuarta** de la Circunscripción Judicial del estado Guárico con competencia plena; Fiscalía **Décima Quinta** de la Circunscripción Judicial del estado Guárico con competencia plena; Fiscalía **Primera** de la Circunscripción Judicial del estado La Guaira, con competencia plena; Fiscalía **Segunda** de la Circunscripción Judicial del estado La Guaira, con competencia plena; Fiscalía **Tercera** de la Circunscripción Judicial del estado La Guaira, con competencia plena; Fiscalía **Primera** de la Circunscripción Judicial del estado Lara con competencia plena; Fiscalía **Segunda** de la Circunscripción Judicial del estado Lara con competencia plena; Fiscalía **Quinta** de la Circunscripción Judicial del estado Lara con competencia plena; Fiscalía **Sexta** de la Circunscripción Judicial del estado Lara con competencia plena; Fiscalía

Séptima de la Circunscripción Judicial del estado Lara con competencia plena; Fiscalía **Octava** de la Circunscripción Judicial del estado Lara con competencia plena; Fiscalía **Primera** de la Circunscripción Judicial del estado Mérida con competencia plena; Fiscalía **Segunda** de la Circunscripción Judicial del estado Mérida con competencia plena; Fiscalía **Tercera** de la Circunscripción Judicial del estado Mérida con competencia plena; Fiscalía **Cuarta** de la Circunscripción Judicial del estado Mérida con competencia plena; Fiscalía **Quinta** de la Circunscripción Judicial del estado Mérida con competencia plena; Fiscalía **Primera** de la Circunscripción Judicial del estado Miranda con competencia plena; Fiscalía **Sexta** de la Circunscripción Judicial del estado Miranda con competencia plena; Fiscalía **Séptima** de la Circunscripción Judicial del estado Miranda con competencia plena; Fiscalía **Octava** de la Circunscripción Judicial del estado Miranda con competencia plena; Fiscalía **Novena** de la Circunscripción Judicial del estado Miranda con competencia plena; Fiscalía **Décima Sexta** de la Circunscripción Judicial del estado Miranda con competencia plena; Fiscalía **Vigésima Tercera** de la Circunscripción Judicial del estado Miranda con competencia plena; Fiscalía **Primera** de la Circunscripción Judicial del estado Monagas con competencia plena; Fiscalía **Segunda** de la Circunscripción Judicial del estado Monagas con competencia plena; Fiscalía **Cuarta** de la Circunscripción Judicial del estado Monagas con competencia plena; Fiscalía **Quinta** de la Circunscripción Judicial del estado Monagas con competencia plena; Fiscalía **Segunda** de la Circunscripción Judicial del estado Nueva Esparta con competencia plena; Fiscalía **Tercera** de la Circunscripción Judicial del estado Nueva Esparta con competencia plena; Fiscalía **Quinta** de la Circunscripción Judicial del estado Nueva Esparta con competencia plena; Fiscalía **Primera** del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa con competencia plena; Fiscalía **Segunda** del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa con competencia plena; Fiscalía **Tercera** del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa con competencia plena; Fiscalía **Primera** del Primer Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Sucre con competencia plena; Fiscalía **Segunda** del Primer Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Sucre con competencia plena; Fiscalía **Tercera** del Primer Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Sucre con competencia plena; Fiscalía **Séptima** del Primer Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Sucre con competencia plena; Fiscalía **Segunda** de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con competencia plena; Fiscalía **Cuarta** de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con competencia plena; Fiscalía **Quinta** de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con competencia plena; Fiscalía **Séptima** de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con competencia plena; Fiscalía **Novena** de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con competencia plena; Fiscalía **Vigésima Quinta** de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con competencia plena; Fiscalía **Vigésima Séptima** de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con competencia plena; Fiscalía **Primera** de la Circunscripción Judicial del estado Trujillo, con competencia plena; Fiscalía **Segunda** de la Circunscripción Judicial del estado Trujillo, con competencia plena; Fiscalía **Tercera** de la Circunscripción Judicial del estado Trujillo, con competencia plena; Fiscalía

Cuarta de la Circunscripción Judicial del estado Trujillo, con competencia plena; Fiscalía **Primera** de la Circunscripción Judicial del estado Yaracuy, con competencia plena; Fiscalía **Segunda** de la Circunscripción Judicial del estado Yaracuy, con competencia plena; Fiscalía **Tercera** de la Circunscripción Judicial del estado Yaracuy, con competencia plena; Fiscalía **Primera** de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con competencia plena; Fiscalía **Cuarta** de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con competencia plena; Fiscalía **Quinta** de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con competencia plena; Fiscalía **Sexta** de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con competencia plena; Fiscalía **Séptima** de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con competencia plena; Fiscalía **Octava** de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con competencia plena; Fiscalía **Novena** de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con competencia plena; Fiscalía **Décima** de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con competencia plena; Fiscalía **Décima Primera** de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con competencia plena; Fiscalía **Décima Tercera** de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con competencia plena; Fiscalía **Décima Cuarta** de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con competencia plena; Fiscalía **Décima Séptima** de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con competencia plena; Fiscalía **Trigésima Novena** de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con competencia plena; y, Fiscalía **Cuadragésima** de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con competencia plena.

SEXO: La Dirección General Contra Delitos Comunes; la Dirección de Homicidio, Delitos Graves y Contra la Propiedad; y la Dirección de Delitos Menos Graves y Vehículos, quedan encargadas de la notificación de la presente Resolución a sus Fiscalías adscritas.

SÉPTIMO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República



Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter
 @oficialgaceta
 @oficialimprenta

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIX - MES VII

Número 42.367

Caracas, lunes 2 de mayo de 2022

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gov.ve>

Esta Gaceta contiene 24 páginas, costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gov.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial" creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872 continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.